



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

**ACTA No.** SETENTA Y UNO

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE  
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

**Fecha:** 6 DE JUNIO DE 1989

**SUMARIO:**

CAPTULOS

- I Instalación de la Sesión
- II Lectura del Orden del Día
- III Primer Punto del Orden del Día:  
"Segundo debate del Proyecto de Reformas a la Ley de  
Compañías."-----  
*Continúa*
- IV Segundo Punto del Orden del Día:  
"Primer debate del Proyecto de Ley en favor del Ins-  
tituto Ecuatoriano de Electrificación, INECEL, con  
el auspicio del Ejecutivo."-----  
*Continúa*
- V Clausura de la Sesión.

WJ/lvch.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

**ACTA No.** SETENTA Y UNO

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE  
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

**Fecha:** 6 DE JUNIO DE 1989

**INDICE:**

<u>CAPITULOS</u>	<u>PAGINAS</u>
I Instalación de la Sesión	2.
II Lectura del Orden del Día:	2.
<u>INTERVENCIONES:</u>	
H. Cárdenas Espinoza	3.
III Primer Punto del Orden del Día:	3 - 68
"Segundo debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Compañías". -----	
<u>INTERVENCIONES:</u>	
H. Rodríguez Vicens	4.
H. Medina López	4.5.23.24.25.37. 41.42.45.47.49. 60.61.62.64.65.67
H. Vallejo López	5.24.25.31.33.45. 46.48.51.63.64.
H. Dahik Garzozi	12.13.20.23.
H. Alvarez Grau	16.20.22.25.39. 41.44.
	.../.



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. SETENTA Y UNO**

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE  
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

**Fecha:** 6 DE JUNIO DE 1989

**INDICE:**

CAPITULOS:

PAGINAS:

	../. H. Solines Coronel	19.21.22.26.27. 30.32.37.38.39. 43.45.46.47.50. 53.54.57.60.67.
	H. Vivanco Riofrío H. Maugé Mosquera	20.54.61.64. 30.31.34.43.54. 64.
	H. Célleri Cedeño H. Mueckay Basurto DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS	66. 68. 5.14.31.34.36.38.57 65.66.
IV	Segundo Punto del Orden del Día: "Primer debate del Proyecto de Ley en favor del Instituto Ecuatoriano de Electrificación, INECEL, con el auspicio del Ejecutivo".-----	68-71
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	H. Ugarte Aguilar	70.
	H. Bucaram Ortíz	70.
	H. Maugé Mosquera	70.
V	Clausura de la Sesión.	71

WJ/lvch.

En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor licenciado Nicolás Issa Obando, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las diecisiete horas treinta y cinco minutos.-----

En la Secretaría actúan el doctor Carlos Jaramillo Díaz y el licenciado Carlos Alberto Soto, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional, respectivamente.-----

A la presente sesión, concurren los siguientes honorables legisladores:

COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL Y PENAL

H. Gustavo Medina López  
H. Freddy Espinoza Chimbo  
H. Carlos Solines Coronel  
H. Marco Loor Campozano  
H. Eloy Mueckay Basurto  
H. Luis Paladines Ramirez

COMISION LEGISLATIVA DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

H. Carlos García García  
H. Alcides Mosquera Cornejo  
H. Carlos Vallejo López  
H. Jaime Aspiazu Seminario  
H. José Ugarte Aguilar

COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. Antonio Rodríguez Vicens  
H. Antonio Gagliardo Valarezo  
H. Edwin Chamorro Jaramillo  
H. René Maugé Mosquera  
H. Vlamimiro Alvarez Grau  
H. Juan Cárdenas Espinoza  
H. Hernán Rivadeneira Játiva

COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. Richard Guillén Zambrano  
H. Jorge Sánchez Armijos  
H. Raúl Carrasco Zamora  
H. Patricio Vivanco Riofrío  
H. Alberto Dahik Garzozi  
H. Jacobo Bucaram Ortiz

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se ruega tomar asiento para constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se encuentran en la Sala -

diecisiete honorables miembros del Plenario, por tanto, hay quórum para instalar la sesión.-----

## I

EL SENOR PRESIDENTE.- Declaro instalada la sesión.- Señor Secretario, sírvase leer el Orden del Día.-----

## II

EL SENOR SECRETARIO.- Para la sesión de hoy, martes 6 de junio de 1988, es como sigue: "1.- Segundo debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Compañías.- 2.- Primer debate del Proyecto de Ley en favor del Instituto Ecuatoriano de Electrificación, INECEL. (Proyecto Económico Urgente, con el auspicio del Ejecutivo).- 3.- Primer debate del Proyecto de Decreto que declara Obra de Interés Nacional la Reconstrucción de la Línea Férrea.- 4.- Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil, - Libro I.- 5.- Lectura del Proyecto de Ley de Expropiación de Terrenos y la Ubicación de Industrias calificadas como de Alta Peligrosidad.- 6.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.-7.- Primer debate del Proyecto de Decreto que autoriza a la Universidad Técnica de Manabí, transferir solares a favor de sus profesores, empleados y trabajadores. 8.- Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósitos y Captaciones.- 9.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria del Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código Civil, Código de Procedimiento Civil y Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.- 10.- Lectura del Proyecto de Reformas al Código Penal." Sobre el primer punto, señor Presidente, me permito informarle que se encuentran en la Sala los señores directivos de la Superintendencia de Compañías, que han ofrecido su colaboración para aclarar cualquier punto que requieran los señores diputados, en orden al Proyecto de Reformas a la Ley de Compañías.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Ruego a los señores funcionarios de la Superintendencia de Compañías, se sirvan pasar a la mesa de la Presidencia.- Primer Punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Señor Presidente, corresponde al "Segundo debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Compañías".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Un momentito ... Antes de tocar el primer -

punto del Orden del Día, sírvase, señor Secretario, leer el proyecto de Acuerdo por el fallecimiento del señor padre del Diputado Tinajero.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Dice así el proyecto, señor Presidente: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando:.- Que en la Ciudad de Pujilí, el día lunes cinco de junio de 1989, ha fallecido el señor don Cristóbal Tinajero Chávez. ACUERDA: Expresar la más sentida condolencia a todos los familiares del extinto, de manera muy especial a su hijo, el Honorable Diputado licenciado César Tinajero Abad".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto leído, que se sirvan levantar el brazo. Sírvase tomar votación.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Señor Presidente, de dieciocho legisladores presentes, dieciocho a favor. Unanimidad.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado, proceda a ordenar que se publique por la prensa. Diputado Cárdenas, tiene la palabra.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, señores diputados: como un alcance a este Acuerdo que tan conceptuosamente acaba de ser aprobado por unanimidad, ante tan infausto suceso, yo deseo solicitar que este Plenario destaque de su seno, una delegación oficial para que asista a las exequias el día de mañana en la Ciudad de Pujilí, a nombre del Congreso Nacional, las mismas que se cumplirán a partir de las tres de la tarde. En esta forma, el Congreso cumplirá con este acto de solidaridad humana. Gracias, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Voy a proceder, en el transcurso de la sesión a nombrar la comisión solicitada por usted, señor Diputado. Sírvase leer el primer punto del Orden del Día.-----

### III

EL SENOR SECRETARIO.- Primer Punto: "Segundo debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Compañías". Al respecto dicho proyecto cuenta con el informe respectivo que fue leído en la sesión anterior, habiéndose dejado suspenso la lectura en lo que corresponde a la parte resolutive, en su Artículo uno, que procedemos a dar lectura inmediatamente: "Sustitúyanse las secciones XI y XII por las siguientes: Sección XI. De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación.- 1.- De la Inactividad.- Artícu

Innumerado.- El Superintendente de Compañías a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactivas a las compañías sujetas a su control, que durante tres años consecutivos no hubieren operado. - Se presume esta inactividad cuando la compañía no hubiera cumplido en tal lapso con lo dispuesto en el Artículo 20 de esta ley".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados.- Diputado Rodríguez, tiene la palabra.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Solamente una sugerencia de redacción, señor Presidente, que diga: "sujetas a su control, que no hubieren operado durante tres años consecutivos". Repito, solamente es formal.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De diecisiete señores diputados presentes, catorce a favor, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. El siguiente artículo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "La resolución que declare la inactividad de una compañía, será notificada al o los representantes legales de esta, mediante comunicación que enviará el Secretario de la correspondiente oficina de la Superintendencia. - Si en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías no constare la actual dirección domiciliaria de la compañía o el nombre del o de los representantes legales en funciones, dicha entidad notificará la mencionada resolución mediante publicación de su extracto por una sola vez, en un diario de alta circulación en el domicilio principal de la compañía. Si transcurrido el término de treinta días desde la notificación persistiere la inactividad, el Superintendente podrá declarar disuelta la compañía y ordenar su liquidación".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- El Diputado Medina, tiene la palabra.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, señores legisladores: El proyecto que está siendo materia de análisis en segundo debate, crea una etapa previa a la disolución de las compañías, que lo llama de la inactividad. Pero, estimo que si es que una compañía ha permanecido por tres años inactiva, con toda seguridad esa compañía se encuentra en esa situación porque no tiene los recursos financieros correspondientes para poder funcionar, o porque le ha ido tan mal en sus negocios que su gestión económico financiera, ha deter-

minado pérdidas. De ahí que estimaría personalmente, que el término de treinta días señalado en el inciso segundo, llamémosle así, o que está siendo materia de análisis, que en la práctica resultarían ser cuarenta días. Resulta ser demasiado corto para que una compañía pueda activarse, porque si está falta de liquidez en treinta o cuarenta días, difícilmente creo que una compañía va a poder ponerse en actividad. De ahí que, personalmente, vuelvo a repetir, estimaría que si es que realmente se quiere que se vuelva al período de actividad, este término que mejor sería llamarlo plazo, debería ampliarse a por lo menos tres meses, con el propósito de que esta norma tenga alguna utilidad práctica. Y eso plantearía, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Es una moción, señor Diputado?

EL H. MEDINA LOPEZ.- Estoy planteando, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo... Diputado Vallejo, tiene la palabra.

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente, a pesar de que no es un asunto excesivamente técnico lo del plazo, yo quisiera conocer cuál es el criterio de los señores funcionarios de la Superintendencia.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Quién va a tomar la palabra?. El doctor Villamar, tiene la palabra.

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR VILLAMAR, FUNCIONARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS.- Señor Presidente, honorables señores diputados: Esta parte relativa a la inactividad de las compañías, existe en la ley actual, lo único que se ha hecho es precisar mejor la situación. La práctica nos ha enseñado que los treinta días son suficientes para el efecto. Tal vez, y esto lo digo con todo respeto, el prolongar este plazo, no tendría otra consecuencia que alargar algo más la situación irregular, por decir lo menos, de estas compañías. Es por eso que se ha conservado el plazo que actualmente existe, de treinta días, fundados como repito, en la experiencia. Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Está aclarado, con la aclaración que los señores diputados resuelvan. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la moción planteada por el Diputado Medina, que se sirvan levantar el brazo. Sírvase tomar votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete señores diputados presentes, -



dos a favor.-----  
EL SENOR PRESIDENTE.- Negado. Negada la moción. Los señores dipu-  
tados que estén de acuerdo con el texto del artículo presentado -  
por la comisión, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación,-  
señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De diecisiete señores diputados presentes, -  
quince a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. El siguiente ar-  
tículo, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- 2.- "De la disolución.- Artículo Innumerado:  
Las Compañías se disuelven: 1) Por vencimiento del plazo de dura-  
ción fijado en el contrato social.- 2) Por el traslado del domici-  
lio principal a país extranjero.- 3) Por auto de quiebra de la com-  
pañía, legalmente ejecutoriado.- 4) Por acuerdo de los socios, to-  
mado de conformidad con la ley y el contrato social.- 5) Por con-  
clusión de las actividades para las cuales se formaron o por im-  
posibilidad manifiesta de cumplir el fin social.- 6) Por pérdidas -  
del cincuenta por ciento más del capital social, o cuando se trate  
de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita,-  
por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las re-  
servas y de la mitad o más del capital.- 7) Por fusión a la que se  
refieren los Artículos 381 y siguientes.- 8) Por reducción del nú-  
mero de los socios o accionistas a menos del mínimo legal, siempre  
que no se incorporen otros nuevos socios o accionistas en el plazo  
de tres meses, en el que los socios o accionistas que quedaren se-  
rán personal y solidariamente responsables por las obligaciones so-  
ciales contraídas.- 9) Por incumplimiento durante cinco años de lo  
dispuesto por el Artículo 20 de esta ley.- 10) Por no elevar el ca-  
pital social a los mínimos establecidos en la ley.- 11) Por inob-  
servancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de los esta-  
tutos de la compañía que atenten contra su normal funcionamiento,-  
cause graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas  
o terceros.- 12) Por obstaculizar o dificultar la labor de control  
y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimien-  
to a las resoluciones que ella expida; y, 13) Por cualquier otra -  
causa determinada en la ley o en el contrato social".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputa-  
dos.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del  
artículo, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor -

Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, ca  
torce a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. El siguiente ar  
tículo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "Son causas especiales  
de disolución para las compañías en nombre colectivo y en comandi  
ta simple: 1) Inhabilidad de uno de los socios para el ejercicio -  
del comercio.- 2) Hallarse uno más de ellos sometido a concurso -  
de acreedores; y, 3) Muerte de uno de los socios, salvo el pacto -  
de continuación con los supervivientes o con los sucesores. El pac  
to a que se refiere el inciso anterior, debe figurar en el contra  
to social para que surja efecto entre los socios, sus sucesores y  
respecto de terceros. Los sucesores podrán individualmente negar  
se a continuar en la compañía. La exclusión o retiro de un socio,  
que se opere de conformidad con la ley, no es causa de disolución,  
salvo que ello se hubiere pactado de modo expreso".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputa  
dos. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto -  
del artículo, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, se  
ñor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De diecisiete señores diputados presentes, -  
catorce a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. El siguiente ar  
tículo, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "Las disposiciones del  
artículo precedente son también aplicables a las compañías en coman  
dita por acciones, en lo que concierne a los socios solidariamente  
responsables o comanditados".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputa  
dos. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto, que  
se sirvan levantar el brazo. Sírvase tomar votación.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Catorce votos a favor, de diecinueve diputa  
dos presentes.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- ¿Está aprobado, señor Secretario?. Sírvase  
rectificar la votación. Los señores legisladores que estén de a  
cuerdo con el texto del artículo, que se sirvan levantar el brazo.

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, -  
quince a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "La disolución de las compañías en nombre colectivo y en comandita simple, será resuelta por el juez de lo civil, quien declarará además terminada la existencia de ellas, una vez finalizado el proceso de liquidación, disponiendo la inscripción de la providencia que dicte al respecto en el Registro Mercantil o de la Propiedad, según el caso, del cantón en donde la compañía tenga su domicilio principal".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto leído que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "La compañía de responsabilidad limitada se disuelve también, si el número de socios excediere de veinte y cinco y transcurrido el plazo de tres meses no se hubiere transformado en otra especie de compañía o no se hubiere reducido su número a veinte y cinco o menos."-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. El siguiente artículo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "Las compañías de responsabilidad limitada no se disuelven por muerte, interdicción o quiebra de uno o de algunos de los socios que las integran, la quiebra de la compañía no comporta la de los socios. La exclusión de un socio que se opere de conformidad con la ley, no es tampoco causa de disolución, salvo que ello se hubiere pactado de un modo expreso".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo.- Sírvase tomar votación.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, ca-

torce a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "La disolución de pleno derecho no requiere de declaratoria, ni de publicación, ni de inscripción. En los casos previstos en los numerales uno, dos y tres del primer artículo innumerado del parágrafo dos de la sección XI, las compañías se disuelven de pleno derecho. El Superintendente de Compañías dispondrá de oficio o a petición de parte, la liquidación de la compañía y ordenará que él o los representantes legales cumplan con la publicación, marginación e inscripción de esta resolución, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, dentro de un término no mayor de ocho días contados desde la notificación. De esta resolución, no habrá recurso alguno.- A partir de la fecha en que se ha producido la causal de disolución de pleno derecho, se aplicará al o a los representantes legales y administradores, lo previsto en el tercer artículo del parágrafo cuatro de esta sección".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.---

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "La voluntad de prorrogar la vigencia de la compañía, debe ser expresa, resuelta por el máximo organismo del Gobierno, elevada a escritura pública, y presentada a consideración de la Superintendencia de Compañías antes del vencimiento del plazo de duración de la misma. Las copias de la escritura de prórroga de plazo deberán presentarse a la Superintendencia a más tardar hasta el día mismo en que fenezca tal plazo. El trámite de aprobación de la prórroga deberá estar concluido en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de presentación de las copias. Si los interesados no presentaren dentro de dicho plazo los documentos requeridos, o no cumplieren todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso, la prórroga quedará sin efecto, y se procederá en la forma prevista en el segundo inciso del artículo anterior".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Siguiente artículo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "El Superintendente de Compañías podrá declarar disuelta de oficio o a petición de parte, por cualquiera de las causales establecidas en los numerales 4 al 13, del primer artículo innumerado del parágrafo dos de esta sección o en el contrato social a las compañías sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías."-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Los legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, catorce a favor, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "De la resolución que declare la disolución, quienes representen por lo menos el 25% del capital pagado, podrán recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Tal recurso se propondrá dentro del término de los diez días posteriores a la publicación de la resolución que declare la disolución. Transcurrido el término antes mencionado, sin que se hubiere presentado el recurso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, o si este confirmare la declaración de disolución o rechazare la impugnación, la resolución quedará ejecutoriada".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Quienes estén de acuerdo con el texto del artículo, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. Siguiente artículo.--

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado, señor Presidente.- "Cualquiera que sea la especie de compañía, declarada la disolución, se dispondrá que él o los representantes legales publiquen por una so

la vez, en uno de los diarios de amplia circulación, en el domicilio principal de la compañía y en los lugares donde operen sus sucursales si las hubiere, en un extracto a la resolución dentro del término de máximo ocho días, contados desde su notificación."-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Siguiendo artículo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "Si él o los representantes legales de una compañía no efectuaren la publicación por la prensa, ordenada por el Superintendente de Compañías, serán sancionados con multa de hasta doce salarios mínimos vitales generales, y responderán por los daños y perjuicios que ocasionaren con su negligencia".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado. Siguiendo artículo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "Sin perjuicio de la sanción impuesta al o a los representantes legales, en conformidad con el artículo anterior, o si en el registro de sociedades de la Superintendencia de Compañías no constare la actual dirección domiciliaria de la compañía, o el nombre y dirección de su representante o representantes legales en funciones, la Superintendencia de Compañías, de oficio o a petición de cualquier interesado, publicará el extracto de la resolución de disolución en la forma señalada en el artículo precedente. El valor de la publicación con recargo del 100% se incluirá en el pasivo de la liquidación, debiendo su monto ingresar a la cuenta de la Superintendencia de Compañías".--

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados, Los legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Sírvase dar lectura al siguiente.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Parágrafo 3.- De la Reactivación.- Artículo Innumerado. "Cualquiera que haya sido la causa de disolución, las compañías que se encuentren en proceso de liquidación, puede reactivarse hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores legisladores. Diputado Dahik, tiene la palabra.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, solo para sugerir: "siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y, así lo amerite la compañía". Porque puede ser que por intereses, se esté arreglando la causa por la cual se disolvió la compañía, pero - tenga otros problemas, y siga siendo una compañía para objeto, o sea darle al Superintendente de Compañías alguna discreción, en un caso de estos; para que no sea simplemente por el hecho de que la causa que motivó la disolución ya no existe. Puede en el proceso de liquidación haber aparecido muchas otras, que la inicial. Entonces que eso se contemple.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Voy a someter a votación la propuesta del Diputado Dahik. Los señores ... ¿Podría darla por escrito, señor Diputado?-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Sí, la voy a redactar, señor Presidente, y - tal vez continuar, y después la someto ...-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Entonces, hasta que nos llegue el texto, sigamos con el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- El siguiente artículo: "La escritura pública de reactivación será otorgada por él o los representantes legales, - designados de acuerdo con el estatuto social, siempre que no se hubiere inscrito el nombramiento de el liquidador. Inscrito el nombramiento del liquidador, éste, en representación de la compañía, - otorgará y suscribirá la escritura de reactivación, debiendo la Junta General designar al o a los administradores que asuman la representación legal de la compañía".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quin

ce a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. Diputado Dahik, tiene la palabra.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, para proponer, en el artículo anterior: "Solucionado la causa que motivó su disolución, y que la Superintendencia de Compañías considere que no existe ninguna otra razón que impida su reactivación".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la modificación o con el agregado, más bien, propuesto por el Diputado Dahik, que se sirvan levantar el brazo.- Tome votación, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. Diputado Dahik, tiene la palabra.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, para proponer en el artículo anterior: "solucionado la causa que motivó su disolución, y que la Superintendencia de Compañías considere que no existe ninguna otra razón que impida su reactivación".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la modificación o con el agregado más bien propuesto por el Diputado Dahik, que se sirvan levantar el brazo. Sírvase tomar votación, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado. Sírvase dar lectura al artículo, como quedaría. Sírvase dar lectura al artículo completo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- El artículo con la modificatoria que ha sido aprobada, según la moción del Diputado Dahik, quedaría de la siguiente manera: "Cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación, puede reactivarse hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que la Superintendencia de Compañías considere que no existe causa alguna para su disolución".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Habiendo aprobado sólo el agregado propuesto por el Diputado Dahik, someto a votación el resto del artículo, los señores diputados que estén de acuerdo. Tiene la palabra el señor delegado de la Superintendencia de Compañías.-----



INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR VILLAMAR, FUNCIONARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS.- Señor Presidente, solamente quería hacer una pequeña observación, el añadido dice siempre que no se encuentra otra causa de disolución, pero cuando la compañía ya fue declarada en liquidación, ya sería extemporáneo encontrar otra causa de disolución, porque eso motivaría una nueva resolución en que se confirme la disolución y se ordene la liquidación, entonces quizá sería más propio de que no exista otra causa que justifique la liquidación. Con todo respeto me permito poner en consideración del Honorable Congreso, esta pequeña modificación. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bien, el Diputado Dahik acoge el criterio, entonces sírvase leer el artículo. Con la modificación que ha propuesto el señor delegado de la Superintendencia de Compañías, vamos a votar el texto íntegro del artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Sírvase leer señor Secretario, a pedido de los señores diputados. Hasta que preparen el texto que vamos a poner a consideración, comunico que la Comisión para asistir a los funerales del señor padre del Diputado Tinajero, está integrada por los Diputados: Oscar Celleri, Juan Cárdenas y Edwin Chamorro. Bien, siguiente artículo hasta que esté listo el texto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo Innumerado.- - "La reactivación se sujetará a las solemnidades previstas por esta ley, para la reforma de estatutos de la compañía, según su especie"

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve señores diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobado. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Parágrafo 4.- De la Liquidación.- a) Generalidades.- Artículo Innumerado.- "Disuelta la compañía se pondrá en liquidación excepto los casos de fusión, el proceso de liquidación de una compañía se inicia con la inscripción de los siguientes instrumentos: a) De la Resolución que ordena la liquidación en los casos de disolución de pleno derecho.- b) De la resolución que declara la disolución y ordena la liquidación cuando es dictada por el Superintendente de Compañías.- y, c) De la escritura de disolución y liquidación voluntaria y la respectiva resolución aprobatoria."--

EL SENOR PRESIDENTE.- Está en consideración el artículo, señores -  
diputados. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el -  
texto, que se sirvan levantar el brazo. Sírvase tomar votación.--

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, -  
quince a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado. Siguiendo artículo. Tiene ya  
listo el texto del artículo que estaba pendiente, señor Secretario!

EL SENOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El artículo con la mo  
dificación que ha sido aceptada por el Diputado Dahik, contiene lo  
siguiente: "Cualquiera que haya sido la causa de disolución, las -  
compañías que se encuentren en proceso de liquidación, pueden reac  
tivarse hasta antes de la cancelación de la inscripción de la com  
pañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado  
la causa que motivó su disolución, y siempre que el señor Superin  
tendente de Compañías considere, que no hay ninguna otra causa que  
justifique la liquidación".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores -  
diputados que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar  
el brazo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, ca  
torce a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado. Siguiendo artículo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "La compañía disuelta,  
conservará su personalidad jurídica mientras se realice la liquida  
ción. Durante este proceso, la denominación de la compañía se a--  
gregarán las palabras, "en liquidación".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputa  
dos. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto, -  
que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, ca  
torce a favor,-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "Durante la liquida---  
ción, él o los administradores están prohibidos de hacer nuevas --  
operaciones, si lo hicieren serán personal y solidariamente respon  
sables frente a la sociedad, socios, accionistas y terceros, con--  
juntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales -  
operaciones, sin perjuicio de sus responsabilidades civil y penal,  
en los términos del Artículo 560 del Código Penal. Mientras no -

se inscriba el nombramiento del liquidador, continuarán encargados de la administración quienes hubieren venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a: 1.- Realizar las operaciones que se hallen pendientes; 2.- Cobrar los créditos; 3.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y, 4.- Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados".---

EL SENOR PRESIDENTE.- El Diputado Alvarez, tiene la palabra.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, se entiende que durante la liquidación de una compañía, lo que no pueden hacer los administradores, es nuevas operaciones relativas al objeto social, porque hay operaciones que tienen que realizar los liquidadores, que tienen que ver justamente con la necesidad de liquidar sus activos, cancelar a su vez el pasivo. Consecuentemente, en el primer párrafo, después de donde dice: "prohibido de hacer nuevas operaciones", sugiero que la Sala apruebe un párrafo que diga: "Hacer nuevas operaciones relativas al objeto social" punto, y luego continúe.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura, señor Secretario, a la moción.-----

EL SENOR SECRETARIO.- En el primer inciso que ha sido modificado de acuerdo a la moción presentada por el Honorable Alvarez, el texto quedaría de la siguiente manera: "Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto social, si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la sociedad, socios, accionistas y terceros, conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en los términos del Artículo 560 del Código Penal".---

EL SENOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores que estén de acuerdo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Esta es la parte modificada por la moción, señor Presidente, manteniéndose el resto del artículo, tal como fue leído y consta en el proyecto.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Sírvase leer todo el artículo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Los otros incisos, señor Presidente. "Mientras no se inscriba el nombramiento del liquidador, continuarán encargados de la administración quienes hubieren venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a: 1.- Realizar las operaciones que se hallen pendientes; 2.- Cobrar los créditos; 3.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y, 4.- Re

presentar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto leído, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "El litigio sobre la propiedad de las acciones no suspende la liquidación. La parte del haber social que corresponda a tales acciones será depositada a la orden del juez que conozca de la causa."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el artículo. Los señores legisladores ... Diputado Medina. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Sírvase leer el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "En la liquidación de las compañías en que tengan interés menores, interdictos, o inhabilitados, actuarán sus representantes legales, tutores o curadores, en la diligencia que están obligados de acuerdo con la ley. De modo especial responderán por la negligencia, culpa o dolo con que procedan."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Sírvase leer el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "b).- Del liquidador.- Artículo Innumerado.- En los casos de disolución de pleno derecho, en la resolución que luego de la liquidación el Superintendente de Compañías designará el liquidador. Cuando el Superintendente de Compañías declare la disolución y ordene la liquidación, en la misma resolución designará un liquidador."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputa

dos. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto leído, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Siguiendo artículo.-----

EL SENOR SECRETARIO.-"Artículo Innumerado.-En los casos de disolución voluntaria si los estatutos no hubieren establecido normas sobre el nombramiento del liquidador, corresponderá a la Junta General su designación, al mismo tiempo de designar el liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta General no designare liquidador o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte del Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Vallejo. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto leído, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Sírvase leer el siguiente.-----

EL SENOR SECRETARIO.-"Artículo Innumerado.- No podrán ser liquidadores de una compañía quienes no tienen capacidad civil ni sus acreedores, deudores, banqueros, comisarios, ni sus administradores cuando la disolución haya sido una consecuencia de su negligencia o dolo".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto leído, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Sírvase leer el siguiente.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo Innumerado.- Los liquidadores deberán aceptar el nombramiento dentro de los términos de cinco días -

en los casos de resoluciones individuales, y de treinta días en los casos de resoluciones masivas, contados desde la fecha de notificación con la resolución de disolución y liquidación. Designados los liquidadores principal y suplente, inscribirán su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía o de las sucursales si las hubieren. Dentro del término de diez días contados desde la fecha de su nombramiento o de su aceptación si fuere del caso, sin necesidad de publicación. El incumplimiento de los términos antes fijados dejará sin efecto la designación y se nombrará a otro".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto leído, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-

EL SENOR SECRETARIO.- Señor Presidente, de dieciocho señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Sigüente artículo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo Innumerado.- Si el liquidador fuere nombrado por el Superintendente, éste fijará la remuneración que será pagada por la compañía, en el caso de disolución voluntaria el liquidador designado por la Junta General pactará su remuneración con la compañía. Si el liquidador pertenciere al personal de la Superintendencia de Compañías no percibirá remuneración adicional a la que le corresponde dentro de la institución. El liquidador no tendrá relación laboral ni con la compañía en liquidación, ni con la Superintendencia de Compañías, ni se le extenderá la responsabilidad solidaria establecida en el Artículo 35 del Código del Trabajo, pero sí responderá por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones". Hasta allí el artículo, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Diputado Solines, tiene la palabra.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, la primera parte de este artículo, yo creo que debería ponerse algún tipo de reglamentación o fijación de honorarios, para evitar que se puedan cometer excesos en el cobro de honorarios fijados por parte de la Superintendencia, en algunos casos se ha presentado ese problema, cuando no son funcionarios de la Superintendencia, se han fijado honorarios excesivamente altos, con relación al monto real de la compañía. No sé, si se podría aplicar tal vez, a lo mejor, los honorarios que se sue

len aplicar para efectos del ejercicio profesional, por ejemplo, o algún tipo de parámetro en el que puedan moverse este tipo de honorarios. Límites, no, porque así está muy abierto, creo yo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Alvarez, tiene la palabra.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, una observación, en el segundo inciso de este artículo se dice: "en caso de disolución voluntaria, el liquidador designado por la Junta General pactará su remuneración con la compañía". En ese momento en que entra ya en liquidación una compañía, el administrador, generalmente el representante legal que ha venido teniendo la compañía, deja de ser tal. Yo considero que para evitar problemas con quien debe pactar el liquidador, en representación de la compañía, debería decir simplemente: "En casos de disolución voluntaria, la Junta General determinará la remuneración del liquidador", punto. Para evitar el problema que en la práctica se puede producir, con quien pacta el liquidador, cuando en ese momento ya no existe representación legal. El mismo es el representante legal, entonces debería ser la Junta General, la que determina la remuneración del liquidador que designe.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Vivanco, tiene la palabra.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, era justamente para referirme a la imposibilidad de que la compañía tenga un representante que es a su vez el liquidador para efecto del acuerdo de remuneración. Yo creo, señor Presidente, que en este artículo es necesario aclarar la relación laboral del liquidador con la compañía en proceso de liquidación. Porque igualmente en el literal cuarto, se establece de que no tiene relación laboral, ni con la compañía, ni con la Superintendencia, pero debe tener una relación laboral, porque este es un trabajador. Entonces, es necesario de que se aclare el régimen legal del liquidador para efecto de su trabajo. Por otro lado, creo que es necesario también la escala de remuneraciones de un liquidador, porque de otra manera vamos a tener en la práctica varias dificultades de cómo determinar la remuneración de un liquidador dependiendo del tamaño de la compañía que está en proceso. Consecuentemente, creo que es necesario puntualizar, especificar estos aspectos a los cuales ya se han referido los otros legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Dahik, tiene la palabra.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, para sugerir que el artícu

lo diga que la Superintendencia de Bancos reglamentará, la Superintendencia de Compañías, perdón, reglamentará los máximos ingresos que percibirá el liquidador. Por qué razón?, porque de común acuerdo la Junta General con un liquidador pueden a proceder a que el liquidador tenga ingresos de tal magnitud que afecten intereses de terceros incluyendo los trabajadores en el proceso de liquidación. Pero establecer algo fijo aquí en la ley, daría mucha rigidez porque una cosa sería la liquidación por ejemplo de una empresa de dos mil obreros y miles de millones de activos, y otra la liquidación de una pequeña empresa, con una relación capital trabajo muy diferente. De tal manera que debemos facultar a la Superintendencia de Bancos para que reglamente los ingresos del liquidador, con el criterio de que debe haber un límite hacia arriba, obviamente y no pueden ser ilimitados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines, tiene la palabra.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, con relación a la inquietud del Diputado Vivanco, cabalmente lo que el legislador pretende es que no haya relación laboral, entre la Superintendencia de Compañías o entre la compañía en liquidación y el liquidador, porque no hay sino una relación más bien de representación especial, entre el liquidador y la compañía, sin que eso signifique que no tenga responsabilidades de orden civil y de orden penal inclusive, pero el vínculo que aparece es un vínculo totalmente puntual para esos efectos, y no podría pues más bien desvirtuarse ese principio dándole una vinculación de tipo laboral o de otro tipo. Pues yo creo que esta parte en donde más bien se hace la aclaración de que el liquidador no tendrá relación laboral, es válida, mi única inquietud era en el sentido de que no existen limitaciones ni en más ni en menos, para efectos de los honorarios del liquidador, y esto como digo por un poco de tranquilidad de quienes se ven sujetos a este tipo de servicios, haya una reglamentación en la parte de la Superintendencia, no, yo sé que no hay, digo, pero que se haga una reglamentación en donde se fijen montos, porque se han dado casos de honorarios de liquidadores demasiado altos frente a la cuantía de la liquidación, y en otros casos en cambio se han dado casos de honorarios muy bajos, cuando la liquidación ha revestido intereses demasiado cuantiosos de compañías. Tal vez si se fija un reglamento, si se hace un reglamento para efectos de fijación, en donde se analicen escalas, complejidad de la liquidación, no es lo



mismo liquidar una compañía sin problemas que una compañía con pasivos y activos demasiado grandes, etcétera; y fijar de acuerdo a las experiencias y de acuerdo al trabajo que va a hacer el liquidador, una escala de honorarios, que sepamos nosotros y sepa la compañía en liquidación cuál va a ser el honorario más o menos que se establezca.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Alvarez, tiene la palabra.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, dos comentarios, el primero relativo con la diferencia entre lo que es la disolución voluntaria y lo que es la disolución declarada por la Superintendencia de Compañías. Mi observación iba hacia el segundo inciso de este artículo innumerado, que tiene que ver con la disolución voluntaria, creo que en ese caso no cabe como sugería el Diputado Dahik, que la Superintendencia de Compañías establezca una tabla, si dentro de la libre competencia y de la libertad de contratación que tiene una compañía, que por propia decisión, por voluntad de sus accionistas, así como se constituyó resuelve liquidar, lo lógico es que sean los accionistas los que determinan libremente cuánto le pagan a su liquidador, por eso mi sugerencia iba en el segundo inciso a mocionar una modificación que diga definitivamente lo siguiente: - "En el caso de disolución voluntaria, la Junta General determinará la remuneración que percibirá el liquidador", punto. Esa es la modificación que sugiero. En cuanto a la preocupación o la observación de que se determine si tiene o no relación laboral, definitivamente el liquidador no tiene relación laboral, no solo por las circunstancias de que así lo determina el cuarto inciso de este artículo innumerado, sino porque el propio Código del Trabajo, determina que los representantes legales de las compañías o de los empleadores cuando tienen un mandato general como es el caso del liquidador no están sujetos a la relación laboral establecida en el Código del Trabajo, sino a una relación de mandato civil de acuerdo con las normas del Código Civil. Consecuentemente creo que el caso del liquidador es el del mandatario que recibe sus atribuciones de conformidad con las normas del Código Civil y no del Código del Trabajo, en el que está expresamente excluido por así establecerlo el propio Código del Trabajo. Consecuentemente, señor Presidente, considero que lo hemos estado discutiendo se superaría, de aprobarse que el inciso segundo diga como he mencionado, que "en caso de disolución voluntaria la Junta General determinará la remun

neración que percibirá el liquidador", punto. Y luego continuar con el resto del artículo en los términos que se han establecido.-  
EL SENOR PRESIDENTE.- El Diputado Dahik, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, con el mayor respeto al Diputado Alvarez, que además es un especialista en esta materia, yo voy a poner un ejemplo práctico, que demuestra lo peligroso del caso único y exclusivo de la disolución voluntaria, porque en las otras circunstancias, la Superintendencia de Bancos, es quien liquida y nombra al liquidador, de Compañías, perdón. Se da el caso de una compañía que tiene por ejemplo muchos activos y muchas deudas, y que esa compañía que ha operado muy bien con mucho prestigio, puede entrar en problemas, y los bancos le exigen la entrega de hipotecas, la compañía que está controlada por pocas personas, hace una junta general universal, que no necesita la publicación en la prensa, porque se reúnen todos los socios que pueden ser cinco, seis u ocho, deciden la liquidación y encarga a un extranjero la liquidación, y pacta con el extranjero que los honorarios son trescientos millones de sucres y que él, el liquidador acepta recibir activos, y los activos pasan a un extranjero que se los lleva antes de entregar las hipotecas a los acreedores, porque en ese momento es una maniobra conveniente, y se perjudica sustancialmente a terceros. Debemos darnos cuenta que hay liquidaciones que pueden provocarse voluntariamente por conveniencias y claro está que hay un poder judicial en el cual uno puede recurrir a la demanda penal por dolo, a la demanda penal por afectarse intereses de terceros, pero eso puede durar cinco años, y en los cinco años se ha causado un enorme perjuicio económico a terceros que tenían que ver con la compañía. Por lo tanto yo me permitiría insistir y sugerir en un texto, solamente para el inciso segundo, que es el que nos preocupa, que abre la puerta a una maniobra con la disolución voluntaria, que diga. "En el caso de disolución voluntaria, el liquidador designado por la junta general, pactará su remuneración con la compañía, de acuerdo con el reglamento que para el efecto dictará la Superintendencia de Compañías". Esa es mi propuesta, señor Presidente. Gracias.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, precisamente hay que distinguir las dos especies de disoluciones, la una voluntaria y la otra

dispuesta por la Superintendencia de Compañías. Me voy a referir a la disolución voluntaria, primero, me preocupa a mí si la compañía está disuelta y ya está en proceso de liquidación, existirá Junta General, hay socios que vienen a ser una especie de acreedores de la compañía, primero. Y, segundo, efectivamente la propuesta del Diputado Alvarez solucionaría el problema, porque si los socios designan un liquidador, los socios han de determinar lo que estiman que debe ganar el liquidador, y el liquidador naturalmente aceptará o no esa función o ese cargo; ese problema me parece que por esa vía podría solucionarse, más bien el problema radica, cuando la Superintendencia de Compañías tiene que designar el liquidador y no tienen elementos de juicio o parámetros como se dice ahora, para poder fijar el honorarios del liquidador, por eso es que la proposición que voy a hacer es un poco general, bien valdría que se diga: "Si el liquidador fuere nombrado por la Superintendencia de Compañías, ésta fijará su remuneración tomando en cuenta el volumen de operaciones que vaya a realizar el liquidador, y en ningún caso la remuneración podrá exceder de un determinado número de salarios mínimos vitales"; podrían ser diez, podrían ser veinte, el número de salarios mínimos vitales, pues podría naturalmente meritarse, pero en todo caso establecer un techo, porque bien puede ocurrir que las remuneraciones que se paguen a los liquidadores, vayan a redundar inclusive en perjuicio de terceros, de suerte que esa sería la proposición o la sujestión que yo lo haría, señor Presidente.

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo, tiene la palabra.

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Gracias, señor Presidente. Con relación a este artículo de la Disolución Voluntaria, hemos escuchado brillantes y claras exposiciones de abogados relacionados con área de compañías, y me parece que todas, todas la intervenciones se enmarcan en lo que manda la razón natural; todos están de acuerdo en que cuando existe ya la liquidación no existe un representante legal a que ese sea el que contrata con el liquidador y por lo tanto la reforma propuesta o la moción presentada por el abogado Vladimiro Alvarez para la primera parte del segundo inciso, me parece correcta, que diga: "En caso de disolución voluntaria, la Junta General determinará la remuneración que percibirá el liquidador"; creo que es fundamental, creo que es de razón natural el planteamiento y creo que los honorables legisladores, abogados y concedores de la

materia, han coincidido y están de acuerdo en esto, y en la segunda parte también, señor Presidente, pero creo que solamente hay que concretar, definir y apresurar. A continuación de ese punto, de la reforma propuesta por el Diputado Alvarez, podríamos complementar con la propuesta hecha por el Diputado Dahik, que tiene relación con lo que plantea también el Diputado Medina y el Diputado Solines, en el sentido de que se fije un valor determinado, una forma de establecer el salario, el sueldo o los honorarios que se va a pagar al liquidador, y por eso creo que conviene que se ponga: "de acuerdo con un reglamento, que para el efecto dictará la Superintendencia de Compañías", con eso evitamos nosotros elucubrar este momento, entre ingenieros agrónomos, médicos veterinarios, abogados, productores agrícolas, etcétera, un salario para los liquidadores; creo que es conveniente dejar establecido que la Superintendencia elabore un reglamento, analizando todas las posibilidades, con la experiencia que tiene la Superintendencia y determine máximos, mínimos, montos relacionados al capital social de la compañía, etcétera, y en ese reglamento se establezca cuál es el honorario que debe ganar el liquidador. Gracias, señor Presidente.---

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Medina, tiene la palabra.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Yo creo que la proposición que acaba de hacer el Diputado Vallejo, podría viabilizarse, pero no en el sentido de que se le de a la Superintendencia de Compañías la facultad de dictar un reglamento, porque ya sabemos que eso es inconstitucional, simplemente digamos: "de conformidad con la escala o una tabla de honorarios, elaborada o preparada por la Superintendencia de Compañías", así podría solucionarse.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo, acepta usted la ... primero quiero preguntar a los Diputados Alvarez y Dahik, si se allanan a la propuesta del Diputado Vallejo.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Sí, de acuerdo.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- ... y a su vez al Diputado Vallejo, si se allana al pedido del Diputado Medina.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Indudable, señor Presidente, si es que es inconstitucional que se dicte un reglamento y lo que se debe indicar es que se establezca una tabla, que establezca la tabla en definitiva, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Bien, entonces proceda a leer el texto del artículo, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- El artículo de acuerdo a la modificación que ha sido aceptada por los Honorables Vallejo, Alvarez, Dahik y Medina, quedaría de la siguiente manera: "Si el liquidador fuere nombrado por los Superintendentes, éste fijará la remuneración que será pagada por la compañía. En el caso de disolución voluntaria, la Junta General determinará la remuneración que percibirá el liquidador, de acuerdo con la tabla que para el efecto dictará la Superintendencia de Compañías, si el liquidador pertenciere al personal de la Superintendencia de Compañías, no percibirá remuneración adicional a la que le corresponde dentro de la institución. El liquidador no tendrá relación laboral, ni con la compañía en liquidación, ni con la Superintendencia de Compañías, ni se le extenderá la responsabilidad solidaria establecida en el Artículo treinta y cinco del Código del Trabajo, pero sí responderá por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- El Diputado Solines, tiene la palabra.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- La idea, señor Presidente, es que esta tabla que elabora la Superintendencia sirva para regular los dos casos, entonces lo que podría hacerse es la continuación de los dos primeros párrafos, que diga: "En estos dos casos, la remuneración del liquidador, o en ambos casos, la remuneración del liquidador se sujetará a la tabla de honorarios que para el efecto dictará la Superintendencia", punto. Entonces sea pactado por la compañía, sea impuesto por la Superintendencia, lo que sea, que haya un parámetro, simplemente para efectos de que se fijen el área. Y, luego viene la tercera parte, que si el liquidador es de la Superintendencia, ya no hay honorarios, pues no, esa sería la excepción y que puede darse para ambos casos, para la liquidación voluntaria o para la liquidación legal; pero es un funcionario de la Superintendencia que no se acogería. En ambos casos la remuneración -perdón- en ambos casos la remuneración del liquidador se sujetará a la tabla de honorarios que para el efecto elabore la Superintendencia de Compañías.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Podría ponerla por escrito. Diputado Solines.

EL H. SOLINES CORONEL.- Bueno, si encuentro papel.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Cómo quedaría el texto, señor Secretario.---

EL SENOR SECRETARIO.- Señor Presidente, de acuerdo a las modificaciones aceptadas, sería el siguiente: "Si el liquidador fuere nombrado por el Superintendente, éste fijará la remuneración que será

pagada por la compañía, en el caso de disolución voluntaria, la Junta General determinará la remuneración que percibirá el liquidador. En ambos casos la remuneración del liquidador se fijará de acuerdo con la tabla que para el efecto dictará la Superintendencia de Compañías, si el liquidador perteneciera al personal de la Superintendencia de Compañías, no percibirá remuneración adicional a la que le corresponde dentro de la institución. El liquidador no tendrá relación laboral, ni con la compañía en liquidación, ni con la Superintendencia de Compañías, ni se le extenderá responsabilidad solidaria establecida en el Artículo treinta y cinco del Código del Trabajo; pero sí responderá por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Yo había hecho una sugerencia que no se diga "remuneración", sino "honorarios", porque si estamos diciendo que no está sujeto a relación laboral alguna, el término "honorarios" implica una situación de dependencia laboral y por lo tanto podría buscarse el término apropiado que es "honorarios", porque normalmente lo que se paga son honorarios al liquidador, a todas esas personas, o buscar otro término; en cuyo caso tendríamos que en el artículo este hablar, no de "remuneración", sino como digo, "emolumento, honorarios, lo que sea", y por ese motivo la ampliación que estábamos pidiendo al aditamento, sería pues que la remuneración o -perdón- los honorarios o lo que sea, la palabra que se use será aplicada para ambos casos, por eso yo pedí antes de entrar a votación. Mi propuesta concreta sería, señor Presidente, que se diga "honorarios", los honorarios que se pague al liquidador.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bien, con esa propuesta, los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto que se ha leído, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "Incumbe al liquidador de una compañía: Uno.- Representar a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente para los fines de la liquidación; .- Dos.- Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la compañía, al tiempo de co--

menzar sus funciones;.- Tres.- Realizar las operaciones sociales - pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la compañía;.- Cuatro.- Recibir, llevar y custodiar los libros y - correspondencia de la compañía y velar por la integridad de su patrimonio;.- Cinco.- Solicitar al Superintendente de Compañías, que recabe del Superintendente de Bancos, la disposición de que los - bancos y entidades financieras sujetas a su control no hagan opera- ciones o control alguno, o contrato alguno, perdón, ni los prime- - ros paguen cheques girados contra las cuentas de la compañía en li- quidación, si no llevan la firma del liquidador que para el efecto será registrada en dichas instituciones;.- Seis.- Exigir las cuen- tas de la administración al o a los representantes legales y a - cualquiera otra persona que haya manejado intereses de la compañía; Siete.- Enajenar los bienes sociales con sujeción a las reglas del numeral tres del séptimo artículo innumerado que consta en el li- teral c) del párrafo cuatro de esta sección;.- Ocho.- Cobrar y - percibir el importe de los créditos de la compañía, y los saldos - adeudados por los socios o accionistas, otorgando los correspon- - dientes recibos o finiquitos;.- Nueve.- Presentar estados de liqui- dación de conformidad con esta ley;.- Diez.- Concertar transaccio- nes o celebrar convenios con los acreedores, sin comprometer el - juicio en arbitros cuando así convenga a los intereses sociales;.- Once.- Pagar a los acreedores;.- Doce.- Informar trimestralmente a la Superintendencia de Compañías, sobre el estado de la liquidación; Trece.- Formular el balance anual <sup>ARCHIVO</sup> y una memoria sobre el desarro- llo de la liquidación y presentarlo a consideración de la Junta de Socios o accionistas, y de la Superintendencia de Compañías cuando se trate de compañías sujetas a su vigilancia;.- Catorce.- Rendir al fin de la liquidación, cuenta detallada de su administración a la Junta General de Socios o accionistas, y a la Superintendencia de Compañías cuando se trate de las mencionadas compañías;.- Quin- ce.- Elaborar el balance final de liquidación o suscribir el acta de carencia de patrimonio; Y,.- Dieciséis.- Distribuir entre los - socios o accionistas el remanente del haber social. El liquidador no podrá repartir entre los socios o accionistas el patrimonio so- cial, sin que hayan sido satisfechos todos los acreedores o deposi- tado el importe de sus créditos, según lo disponen los numerales - cinco y seis del séptimo artículo innumerado que consta en el titu- lar c) del párrafo cuatro de esta sección".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Sírvase leer el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones o por abuso de los bienes o efectos de la compañía resultare para el haber social los socios, accionistas, o terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, será sustituido con pérdida del derecho a la redistribución por su trabajo y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal en los términos del Artículo quinientos sesenta, del Código Penal."--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el artículo, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Sírvase leer el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "Las funciones del liquidador terminan por: Uno.- Haber concluido la liquidación;.- Dos. Renuncia;.- Tres.- Remoción;.- Cuatro.- Muerte; y,.- Cinco.- Por incapacidad sobreviniente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. Sírvase leer el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "El liquidador designado por la compañía puede ser removido: Uno.- De acuerdo con la normas del contrato social, por decisión de la Junta General o de conformidad con la ley; y,.- Dos.- Por decisión del Juez en su caso, a pedido de socios que representan por lo menos el veinte y cinco por -



ciento del capital social pagado".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- No, perdón.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo - con el texto leído, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De diecinueve señores diputados presentes, - dieciséis a favor, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Sírvase leer el siguiente, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Señor Presidente, Artículo Innumerado.- "El liquidador designado por el Superintendente de Compañías, puede - ser removido por éste de oficio o a petición de socios o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social o pagado, cuando a criterio del Superintendente de Compañías se hubiere producido alguno de los siguientes hechos: - Uno.- Mal manejo de los bienes de la compañía en liquidación; y, - Dos.- Negligencia o desacierto, en el desempeño de sus funciones".

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, el liquidador no solamente puede ser nombrado por la Superintendencia, sino también por un juez; de tal manera que habría que nombrar, nombrado por la Superintendencia o por el juez.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, de lo que yo conozco, el juez no tiene capacidad para nombrar liquidador, pero aquí lo que me parece un poco no muy concatenado, dice: "El liquidador designado por la Superintendencia de Compañías, puede ser removido por - éste, de oficio o a petición de socios o accionistas, que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social pagado, social o pagado, cuando a criterio del Superintendente de Compañías se hubiere producido alguno de los siguientes hechos". - Qué pasa, si es que el criterio del Superintendente no es el que - se haya producido estos hechos, la petición del veinte y cinco por ciento de los socios no tiene ninguna importancia, ni surte efecto; entonces, tendría que ser cuando se ha comprobado tal cosa, porque quien puede comprobar y quien puede demostrar eso, pueden ser los

socios, ya no es simplemente el criterio del Superintendente, sino la petición demostrada por los accionistas, o sea solo es para efectos de redacción, nada más, señor Presidente, porque lo que dice: "cuando a criterio del Superintendente" y lo que debería decir es que: "El liquidador designado por el Superintendente de Compañías, puede ser removido por éste, de oficio o a petición de los socios o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social o pagado, que tampoco le entiendo muy claro, no, cuando se justifique o se demuestre que se hubieren producido los siguientes hechos", no, en los siguientes casos, no a criterio del Superintendente, sino cuando se hayan producido, de hecho quién va a tomar la decisión de la destitución es el Superintendente, pero no es el criterio del Superintendente el que tiene la validez real, sino los hechos que se hayan producido y que hayan sido demostrados, o de oficio o por la petición del veinticinco por ciento que tendrá que justificar y demostrar documentadamente, cualquiera de este mal manejo o la negligencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, yo quisiera que me aclare si eso sustituye el Artículo cuatrocientos doce de la actual Ley de Compañías, porque si es así, entonces estamos cambiando totalmente el criterio, porque el Artículo cuatrocientos doce sí habla de los liquidadores designados por el Superintendente o por el juez; de tal manera que esos jueces sí pueden nombrar liquidadores.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores delegados de la Superintendencia, podrían aclarar lo que pide el Diputado Mauge.-----

INTERVENCION DEL DOCTOR VILLAMAR, FUNCIONARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- Sí, señor Presidente, se trata de las compañías en nombre colectivo o en comandita simple, que no están bajo el control de la Superintendencia de Compañías, sino del juez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está satisfecho, Diputado.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo, tiene la palabra.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente, para referirme al justo planteamiento del Honorable Solines, sin embargo quisiera hacer una precisión. Yo creo que la redacción del artículo está en los términos que plantea, solicita y propone el Honorable Solines, el liquidador designado, voy a leer, señor Presidente: "El liquidador designado por el Superintendente de Compañías, puede ser removido

por éste, y voy a referirme a las causas, por mal manejo de los bienes de la compañía o por negligencia o desacierto, por el Superintendente cuando él comprueba, de oficio o a petición de socios o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social o pagado"; pero no es que el criterio de los socios es el que va a mandar, señor Presidente, porque así el veinte y cinco por ciento del capital de una empresa, no está de acuerdo con el liquidador por determinada circunstancia, y pide el cambio, el Superintendente actuará de juez y por cierto cuando dice a criterio del Superintendente, se sobre entiende que en una ley no es al criterio antojadizo del Superintendente, es el criterio con informes, con análisis, con estudios en el que como juez el Superintendente dice, sí, tienen razón los socios, no tienen razón los socios, y sobre esa base con su criterio decide cambiar o no cambiar al liquidador. Yo creo que la redacción está bien, y está de acuerdo a lo que está planteando el Honorable Solines. Gracias, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Yo sugeriría, señor Presidente, para no hacer más polémica de esto, simplemente que diga así: "El liquidador designado por el Superintendente de Compañías puede ser removido por éste, o sea por quién, por el Superintendente, de oficio o a petición de los socios o accionistas que representen el veinte y cinco por ciento, cuando se hubieren producido alguno de los siguientes hechos". Quitar esto de "a criterio del Superintendente", porque si él es el que va de acuerdo a la primera parte, va a remover, la que tiene facultad de remoción es él, nadie más. Entonces, simplemente cuando se hayan producido, como se produjeron los hechos, ya sería cuestión de la fuente en que nació la petición o la decisión de removerlo, si es que es de oficio, será a criterio del Superintendente y si es que es a petición de los socios, será debidamente probado y justificado; pero quien va a hacer la remoción es el Superintendente, simplemente quitar esta parte, y simplemente que diga: "cuando se hubieren producido alguno de los siguientes hechos".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo. -  
Sírvasse leer la moción del Diputado Solines.-----

EL SENOR SECRETARIO.- El Diputado Vallejo, pide la palabra.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- El Diputado Vallejo, tiene la palabra.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Perdón, señor Presidente y perdón Honorable Solines, que yo insista, sólo para pedirle de favor que nos comprendamos en ésto, yo creo que es fundamental dejar explicitado, explicado y claramente dicho en la ley, que es a criterio, por cierto a criterio con los informes y análisis correspondientes del Superintendente, porque si no dejamos establecido así, dice: "de oficio" - muy bien el Superintendente, "a petición de socios o accionistas - que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social o pagado en los siguientes casos: los socios que tienen el veinte y cinco por ciento pueden cambiar cada quince días, porque ellos quieren al liquidador, es el Superintendente el que tiene que actuar de juez, para resolver si el pedido se justifica o no se justifica, y con su criterio resolver, yo considero que es necesario que exista el criterio, el criterio vuelvo a repetir en base a informes y estudios, no criterio antojadizo, pero es fundamental que haya el criterio del Superintendente. Gracias, señor Presidente.

EL SENOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura a la moción del diputado. La retira. Por favor, señor Secretario. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto presentado por la comisión, que se sirvan levantar el brazo. Sírvase tomar votación, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Sírvase leer el siguiente.-----

EL SENOR SECRETARIO.- c) Del procedimiento. Artículo Innumerado. - "Inscrito el nombramiento al liquidador, él o los administradores le entregarán mediante inventario todos los bienes, libros y documentos de la compañía, cuando él o los administradores sin causa justificada se negaren a cumplir con lo previsto en el inciso anterior, retardaren dicha entrega por más de cinco días, desde que fueron notificados por escrito por el liquidador, el Superintendente de Compañías podrá imponerles una multa de hasta doce salarios mínimos vitales generales, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento."-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Perdón, señor Presidente. El siguiente inciso. "Si los administradores estuvieren ausentes o incumplieren lo dispuesto en el inciso anterior, el liquidador se hará cargo de los

bienes, libros y documentos, formulando el correspondiente inventario con intervención de un delgado del Superintendente de Compañías".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Los señores diputados que esten de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Sírvase tomar votación.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Sírvase leer, el siguiente.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "El liquidador publicará por tres días consecutivos en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio principal de la compañía, y en los que operen las sucursales de la compañía si las hubiere, un aviso en que notifique a los acreedores para que en el término de veinte días, contados desde la de la última publicación, presenten los documentos que acrediten su derecho. Transcurrido este término, el liquidador tomará en cuenta solamente a los acreedores que hayan probado su calidad, y a todos los que aparezcan reconocidos como tales en la contabilidad de la compañía con la debida justificación".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está en consideración el artículo. Diputado Maugé.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, yo quisiera que me den una explicación los que han hecho esta reforma, ¿cuál es el criterio para bajar de sesenta días que daba la ley anterior, a veinte?---

INTERVENCION DEL SENOR DOCTOR VILLAMAR, FUNCIONARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- Diputado, es únicamente para dar mayor agilidad al proceso, en la práctica hemos visto que ese tiempo sería suficiente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Hace alguna propuesta Diputado. Bien, los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, catorce a favor. Está aprobado el artículo. Sírvase leer el siguiente.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "Con la inscripción de la disolución de la compañía, todos los créditos en contra de ésta se considerarán de plazo vencido".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Sírvase leer el siguiente.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "Durante el período de liquidación, el liquidador observará las disposiciones del contrato social y de la ley en cuanto a convocatorias y reuniones de juntas de socios o accionistas, a las que el liquidador informará sobre la marcha de la liquidación. Las convocatorias serán hechas y las reuniones presididas por el liquidador. Cuando en el Orden del Día constare el conocimiento del balance anual y la memoria sobre el desarrollo de la liquidación, y si hecha la segunda convocatoria la Junta General no se reuniere para examinarlos, estos documentos se considerará aprobados".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Sírvase leer el siguiente.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "El Superintendente de Compañías dispondrá que él o los registradores de la propiedad, y en general los funcionarios a quienes corresponde el registro de enajenación o gravámenes reales de bienes, no hagan las inscripciones o anotaciones si no interviniere en los respectivos contratos el liquidador."-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén a favor del texto, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación.-----

EL SENOR SECRETARIO - De dieciocho señores diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Sírvase leer el siguiente.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "Se prohíbe al liquidador adquirir directa o indirectamente los bienes sociales de la com

pañía en la cual actúe. Esta prohibición se extiende al cónyuge y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Si fuere socio o accionista de la misma, sólo tendrá el derecho que le corresponde en el remanente."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. El señor delegado de la Superintendencia de Compañías, tiene la palabra.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR VILLAMAR, FUNCIONARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS.- Señor Presidente, una pequeña observación que se refiere a la redacción, dice: "el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad", debería decirse: "el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad", porque son dos situaciones completamente diferentes y al poner una "y", da la impresión de que debería reunir los dos requisitos, lo cual es absurdo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Sírvase leer el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "En el caso que la compañía disponga de bienes, el liquidador observará las reglas siguientes: 1.- Realizará el activo y pagará el pasivo;.- 2.- Aplicará las normas legales sobre prelación de créditos para efectuar los pagos a los acreedores de una compañía en liquidación. En todo caso el honorario del liquidador nombrado por el Superintendente de Compañías y el costo de las publicaciones efectuadas por la Superintendencia, inclusive el recargo mencionado en el último artículo innumerado del párrafo dos de esta sección, se considerarán como gastos causados en interés común de los acreedores y tendrán la misma situación que los créditos a que se refiere el numeral primero del Artículo veintitrés noventa y ocho del Código Civil; 3.- Venderá los bienes muebles directamente o los subastará por medio de una martillador público. La enajenación de bienes-inmuebles y del total del activo y pasivo requerirá de pública subasta, a menos que el estatuto haya previsto lo contrario o la Junta General, lo haya autorizado a hacerlo sin ella;.- 4.- Elaborará el balance final de liquidación con la distribución del haber social y convo-

cará para su conocimiento y aprobación a Junta General en la cual -  
intervendrá un delegado de la Superintendencia de Compañías. Dicha  
convocatoria se la hará en uno de los diarios de amplia circula-  
ción en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de an-  
ticipación por lo menos al fijado para la reunión, con la indicación  
del lugar en el que los balances se encuentran a disposición de los  
socios o accionistas;.- 5.- Procederá a la distribución o adjudica-  
ción del remanente en proporción a lo que cada socio o accionista -  
le corresponda, una vez aprobado el balance final que se protocoli-  
zará conjuntamente con el acta respectiva;.- y, 6.- Depositará el -  
remanente a orden de un juez de lo civil para que tramite su partí-  
cipación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo veinte --  
cuarenta y seis del Código Civil, en caso de que la Junta General no  
se reúna, o si reunida no aprobare el balance final".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, tiene la pala-  
bra el Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Parece que se trata de una simple, de un sim-  
ple error mecanográfico, se habla de participación y creo que se re-  
fiere a partición, porque eso es lo que procedería si es que va a -  
conocer el juez.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Tenga la bondad de corregir ese error, señor  
Secretario. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, el artículo, perdón el li-  
teral, numeral cuatro, perdón tres, dice: "Venderá los bienes-mue-  
bles directamente o lo subastará por medio de un martillador públi-  
co". Esta parte digamos me da la impresión de que se le deja al li-  
quidador la alternativa de buscar cuál de los dos mecanismos es más  
beneficioso para los intereses de la compañía, porque ese es el ob-  
jetivo de la disposición, pero a continuación dice: "la enajenación  
de bienes-inmuebles y del total del activo y pasivo requerirá de pú-  
blica subasta a menos que el estatuto haya previsto lo contrario o  
la Junta General lo haya autorizado a hacerlo sin ella." Actualmen-  
te hay una disposición que es el Artículo cuatrocientos diez, que -  
entiendo que, está en esta reforma, ya no se lo toma en cuen-  
ta, pero se le está incluyendo aquí en este numeral, el cuatrocien-  
tos diez actual dice: "Para ceder el total del activo y pasivo de -  
la compañía y para enajenar los inmuebles, sin el requisito de pú-  
blica subasta, los liquidadores deberán recabar la autorización de  
la Junta General de socios y accionistas, etcétera", o sea se man--



tiene el mismo criterio, pero en este literal, y por eso es que yo creo que deberíamos tal vez revisar esto, porque en la práctica no se hace esto, señor Presidente, en la práctica el liquidador enajena la totalidad de los bienes-inmuebles sin pública subasta en muchos casos. Recién acaba de ocurrir un caso, un caso pues, que amerita y justifica lo que estoy yo aseverando en este momento. Por ese motivo yo creo que debería mantenerse el mismo criterio, el liquidador tiene una responsabilidad de administración que responde hasta por la culpa leve, y por lo tanto debería dejársele de acuerdo a la conveniencia y a la situación de cada liquidación que es distinta, esta facultad o pública subasta o la enajenación directa, porque como digo por ejemplo en el caso en que estoy yo poniendo - como ejemplo, el liquidador tuvo que enajenar la totalidad de bienes para efectos de cubrir una de las obligaciones y no podía exigírsele que haga pública subasta, porque eso podría haber significado un perjuicio enorme para la compañía. Yo sugeriría que se le mantenga el mismo criterio de la primera parte del artículo en donde se diga que la enajenación de los bienes-inmuebles y del total del activo y pasivo no, podrá hacerse en pública subasta o con venta directa, de acuerdo a la conveniencia de la compañía. Y esta última parte dejarla, pero en la práctica también es muy difícil que cuando se trata de la enajenación total de bienes, es muy difícil que haya una Junta de accionistas que faculte, que autorice al liquidador, en la mayoría de los casos las juntas no funcionan ya, entonces podría dejarse abierta esta posibilidad, no sé que les parezca a los señores de la Superintendencia, que el liquidador lógicamente tendría más facultad y responsabilidad, pero que el liquidador tenga la facultad de enajenación directa o por pública subasta.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Nos podría dar una opinión el señor delegado de la Superintendencia de Compañías.-----

INTERVENCION DEL SENOR DOCTOR VILLAMAR, FUNCIONARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- Sí, señor Presidente. La disposición que se acaba de leer no es nueva, como bien lo ha anotado el Honorable Solines, ya consta actualmente en la Ley de Compañías, la razón es obvia, se supone que la enajenación de inmuebles o de la totalidad de los activos, son de la mayor importancia, no es lo mismo vender un bien mueble, que vender quizás un edificio, una hacienda, en fin, o la totalidad de los activos, esa es la única razón por la -

que se ha hecho la diferencia, ahora claro, si se considera que es mejor darle al liquidador una facultad mucho más amplia, podría hacerse, pero parece muy peligroso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Mantiene usted su propuesta, Diputado Solines?-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Sí, o sea mi inquietud y por eso era la consulta a los señores delegados de la Superintendencia, es que si se le faculta al liquidador la posibilidad de buscar el mecanismo más conveniente para la compañía en un bien, más peligroso es, que no se le permita, partiendo de la buena fe y de la capacidad del liquidador, que no se le permita velar por los intereses de la compañía en liquidación en todo su patrimonio, porque podría prestarse para gravísimas irregularidades por quererlo controlar, por ejemplo la venta en pública subasta de todo el patrimonio, que como sabemos muchas veces ni siquiera se enteran, existe tan poca publicidad, que cuando se ha llegado ya al remate de los bienes, han sido dos o tres personas las que han llegado, se ha dado el caso de que el Secretario de un juzgado adelanta diez minutos el reloj y resulta que cuando llegan las ofertas cinco minutos antes, ya se pasó la hora y se llevó el señor que estaba predestinado desde hace meses antes de llevarse los bienes, o sea podría, entonces dejando la libertad ésta, un poco dejamos en manos de las personas, el liquidador, un comportamiento que busque el mayor beneficio y la Superintendencia podría controlar eso. El hecho de que el señor actuó dentro de las mejores condiciones para la compañía en liquidación, no un poco limitada a esta otra. - Como bien dice el doctor Villamar, hay un mayor riesgo por supuesto y por eso es que estamos aquí pues en el segundo debate, debatiendo y ver cuál de las dos alternativas tiene más importancia y más conveniencia para efectos de lo que busca el legislador, que es garantizar y preservar los intereses de la empresa en liquidación no, y también controlar al liquidador que es el objetivo de la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Insiste usted en la propuesta, Diputado?--

EL H. SOLINES CORONEL.- Yo insistiría, para ver si los señores legisladores aceptan por votación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bien, muy bien, el Diputado Alvarez, tiene la palabra.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, varias puntualizaciones -

que quisiera hacer, en la primera de las facultades o de las reglas que tiene el liquidador, se dice: "que debe realizar el activo y pagar el pasivo", yo creo que el término "pagar" es demasiado concreto en relación con un género de situaciones que pueden darse, sobre todo en un proceso de liquidación, yo sugeriría que en vez de "pagar el pasivo", diga: "solucionará el pasivo", porque hay varias formas de solucionar, una de ellas puede ser mediante una compensación de créditos que no representa necesariamente un pago. Segundo, puede darse un caso de confusión, en que siendo confusión como término jurídico, en que siendo un acreedor a su vez deudor y viceversa, puede dar lugar a que se refundan los créditos y los débitos y en ese caso se compensan, es una forma de solucionar el pasivo que no necesariamente encuadra en el término jurídico de pagar el pasivo. Entonces, yo me permitiría sugerir aquí al Plenario de los colegas legisladores, que en el numeral uno, en vez de "realizará el activo y pagará el pasivo", diga: "realizará el activo y solucionará el pasivo", dentro de todas las formas que hay de solucionar un pasivo. Luego, simplemente con referencia a lo manifestado por el colega Solines, con todo respeto yo considero en forma muy genérica no voy a entrar en detalles, que la filosofía de que los bienes de una compañía que está en liquidación sean sujetos a pública subasta, tiene como objetivo fundamental, el garantizar a los accionistas o a los socios de que se obtenga la mejor posibilidad de venta de esos bienes. - Luego con relación a la observación hecha en el numeral seis, por el colega Medina, que dice que en lugar de "su participación", deba decir: "su partición", yo me permito discrepar democráticamente del colega Medina, por lo siguiente. Se dice en este numeral seis, que el liquidador debe depositar el remanente a orden de un juez de lo civil. para que tramite su partición decía el colega Medina, y esto debe hacerse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo dos mil cuarenta y seis del Código Civil, el dos mil cuarenta y seis del Código Civil, dice: "Disuelta la sociedad, se procederá a la división de los objetos que componen su haber", y el inciso segundo dice: "Las reglas relativas a la participación de los bienes, perdón "a la partición de los bienes hereditarios y a las obligaciones entre los coherederos, se aplican a la división del caudal social". Entonces, -perdón- son las normas de la partición de bienes hereditarios las que se aplican, no a la par-

tición del haber social, sino a la distribución del haber social, tal como lo califica el propio numeral quinto. Dicho de otra manera, señor Presidente y colegas legisladores, una de las atribuciones del liquidador es: que una vez que está hecho todo el pago, con la solución del pasivo y de la realización del activo, queda un remanente, ese remanente debe ser distribuido o adjudicado a los socios. Tal como lo dice el punto quinto, procederá a la distribución o adjudicación del remanente en proporción a lo que a cada socio o accionista le corresponda. Ese es el punto cinco, en caso de que no haya la posibilidad de hacerlo, entonces se aplica el punto seis, depositará el remanente a orden de un juez de lo civil, para que tramite su distribución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo dos mil cuarenta y seis, en caso de que la Junta no se reuna o si reunida no aprobare el balance final. O sea en definitiva, señor Presidente, siendo lo mismo, lo único que sugiero yo, es que en lugar de "partición", para no confundir con lo que es la partición de los bienes hereditarios, que se utilice el mismo término por *sindéresis*, se utilice el término que usamos en el punto quinto, para que tramite su distribución de conformidad con lo dispuesto, etcétera. Eso es, señor Presidente, gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina, tiene la palabra.

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, me voy a referir a la última intervención del Diputado Alvarez para ratificarme de que se trata de un error mecanográfico, cuando en el numeral seis se habla de participaciones, porque precisamente el Artículo veinte cuarenta y seis del Código Civil, se refiere a la partición de bienes e inclusive conviene recordar que cuando se trata de liquidar la sociedad conyugal, también hay que aplicar exactamente las mismas normas de partición de bienes en materia hereditaria. Consecuentemente, ésta el término que corresponde aquí, es el de partición, porque eso es, dividir los bienes, deducir, pagaba las obligaciones, hay un acervo ya, lamémosle líquido, que hay que distribuir entre los socios; es decir, hay que partir entre los socios según las reglas, que para la partición hereditaria están contemplados en el Código Civil. De suerte que me ratifico de que el término propio es "partición". En segundo lugar, se ha dicho también que es menester cambiar aquello de que el pago de las obligaciones y en eso sí estoy de acuerdo que hay que buscar otro término, pero no el de "solución", porque de conformidad con el Código Civil, --

"pago o solución" es lo mismo, voy a releer el Artículo dieciséis diez del Código Civil. "Las obligaciones se extinguen en todo o en parte: 1.- Por convención de las partes interesadas que sean capaces de disponer libremente de lo suyo; 2.- Por solución o pago efectivo; 3.- Por novación; 4.- Por transacción; 5.- Por remisión; 6.- Por compensación; 7.- Por confusión; 8.- Por pérdida de la cosa que se debe. Y no voy a seguir leyendo hasta llegar al numeral once, que ese es el número de numerales que tiene esta disposición. De suerte que hay que buscar más bien, un término genérico que diga: "extinguir las obligaciones en contra de la compañía". Para estar de acuerdo con el Código Civil, que naturalmente sigue vigente para este efecto. Y finalmente, señor Presidente, yo quiero estar de acuerdo con la proposición del Diputado Solines, porque actualmente ya no es muy cierto que la propiedad inmobiliaria tenga más valor que la propiedad mobiliaria, cuando hablamos de un Mercedes Benz nuevo, por ejemplo, para decir algo, vale mucho más que una casa, y cuando hablamos de títulos valores, bien puede estar disponiéndose de muchos millones de sucres, si en este caso en tratándose de muebles le damos al liquidador la posibilidad de las dos alternativas, vender directamente o sacar a pública subasta, yo creo que ese mismo tratamiento deberíamos dárselo en tratándose también de los bienes inmuebles, con una consideración más, el liquidador tiene que buscar la manera de cumplir las obligaciones de la compañía en liquidación y para cumplir esas obligaciones, puede verse realmente apurado para vender los bienes, porque de otra manera bien puede rematársele a la compañía esos bienes con grave perjuicio para la propia compañía. En consecuencia, señor Presidente y señores legisladores, yo creo que sí es prudente aunque claro que es peligroso, si es que el liquidador quiere actuar de mala fe, darle esa alternativa, pero si es que les damos las dos alternativas en el caso de bienes muebles, que en la actualidad muchos valen más que la propiedad inmobiliaria, hay que dárselo al liquidador también inclusive, para preservar en cierto modo los intereses de los socios, esa misma posibilidad; es decir, o de vender directamente o de sacar en pública subasta, y aún más como no hay al menos no he visto, en esta reforma ningún procedimiento especial para la subasta, necesariamente tendrá que someterse al largo procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil, publicaciones, plazos y más, lo cual puede determinar una grave situación

para la propia compañía en liquidación y un grave perjuicio para los socios. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Maugé, tiene la palabra.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, yo creo que cuando se trata de compañías donde los bienes pueden ser de muchos millones, no creo que puede ser discreción del liquidador subastarlos, yo creo que esa atribución debe ser suprimida de este literal tercero y todo debe hacerse por pública subasta. A moción, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, creo que las explicaciones del Diputado Medina fueron muy claras, pero una, un aditamento que quisiera que consideren los señores diputados. La pública subasta se la realiza en función y en base al avalúo catastral de los bienes, los avalúos catastrales de los bienes son totalmente más bajos que el precio comercial de los bienes, y entonces si obligamos al liquidador a enajenar por pública subasta, estamos de hecho logrando que esos bienes se los compre en precios muchísimos más bajos que los que podría venderlos directamente, con un agravante, que si es que estamos queriendo nosotros cubrir malas fes en ambos casos puede actuarse con mala fe, con pública subasta o de venta, pero con una ventaja, si es que el liquidador vende directamente, los accionistas tienen la posibilidad de reclamar lesión enorme, tiene la posibilidad de demostrar que ha habido un grave perjuicio económico por negligencia o mala fe del liquidador, porque si es que yo demuestro que los bienes en un barrio equis, cuestan cincuenta mil sucres el metro cuadrado y el señor vendió en veinte o en diez, puedo demostrar el precio normal, pero en pública subasta no, porque dice: "propóngase las dos terceras partes del avalúo, o la mitad del avalúo", si el avalúo es cien mil sucres, -- con cincuenta mil sucres se puede rematar una casa de millones, -- entonces mi única preocupación es esa, que por cubrir los riesgos de actitudes de mala fe del liquidador, podamos estar nosotros buscando mecanismos que perjudiquen a la compañía en liquidación. En cambio si dejamos un poco de apertura con los argumentos que ha dicho el Diputado Medina en el sentido de que se están jugando valores de mucha magnitud, con bienes muebles actualmente y tiene facultad para enajenarlos, lo mismo puede pasar con los bienes muebles y le estamos dando mayor garantía para que se manejen los valores reales en mejores condiciones para la compañía.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, voy a hacer votar el numeral, incluyendo las observaciones o los cambios que han sido propuestos por los legisladores. Señor Secretario, sírvase dar lectura en esta forma al artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El artículo en su numeral uno, en el numeral uno con la modificación propuesta por el Honorable Alvarez, diría lo siguiente: "Realizará el activo y solucionará el pasivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, recogiendo la puntualización hecha por el Diputado Medina, sugiero que el texto reformado diga: "realizará el activo y extinguirá el pasivo por cualquiera de los modos previstos en el Código Civil", punto y coma, y ahí sigue: "y extinguirá las obligaciones del pasivo por cualquiera de los modos previstos en el Código Civil", para remitirnos al dieciséis diez - del Código Civil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto planteado por el Diputado Alvarez, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el numeral. El segundo numeral no tuvo observaciones, sírvase leer el texto original.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el segundo numeral: "Aplicará las normas legales sobre prelación de créditos para efectuar los pagos a los acreedores de una compañía en liquidación. En todo caso el honorario del liquidador nombrado por el Superintendente de Compañías y el costo de las publicaciones efectuadas por la Superintendencia, inclusive el recargo mencionado en el último artículo innumerado del parágrafo dos de esta sección, se considerarán como gastos causados en interés común de los acreedores y tendrá la misma situación que los créditos a que se refiere el numeral primero del Artículo número dos mil trescientos noventa y ocho del Código Civil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el numeral segundo, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo que se sirvan levantar el brazo. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el numeral. Tercer numeral.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- En el tercer numeral tenemos la modificación propuesta por el Honorable Solines, que diría así: "Venderá los bienes muebles directamente o los subastará por medio de un martillador público. La enajenación de bienes inmuebles y del total del activo pasivo, se efectuará directamente o por medio de pública subasta, a menos que el estatuto haya previsto lo contrario o la Junta General lo haya autorizado hacerlo sin ella", que quedaría sin sentido. A menos que el estatuto haya previsto lo contrario".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hasta ahí.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta ahí, el Honorable Solines.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines, tiene la palabra.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- No sería al menos que el estatuto haya previsto lo contrario, sino "al menos que el estatuto haya determinado alguna cosa concreta". Si el estatuto determina que es pública subasta hay que hacer pública subasta, no lo contrario, sino simplemente "al menos que el estatuto haya previsto una modalidad".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego expresar la moción exacta.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Sería: "Venderá los bienes muebles directamente o los subastará por medio de un martillador público, la enajenación de bienes inmuebles y del total del activo y pasivo se efectuará directamente o por medio de pública subasta, a menos que el estatuto haya previsto otra cosa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Medina, tiene la palabra.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, yo me permitiría fundir los dos incisos de este numeral en uno solo, dice: "Vender los bienes muebles e inmuebles directamente o en subasta por medio de martillador; por subasta, simplemente hablaríamos de subasta; a menos que el estatuto haya dispuesto otra cosa", disponga otra cosa, fundir las dos cosas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Yo no sé si estoy a tiempo de intervenir, señor Presidente, porque creo que ya se estaba sometiendo a votación pero creo realmente con toda humildad, creo que nos estamos enredando, creo que nos estamos enredando, porque según el inciso de este numeral, es muy claro, señor Presidente, dice: "La enajenación de bienes inmuebles"; cierto es que los argumentos que aquí se han expresado de que hay bienes muebles que a veces son más caros que los bienes inmuebles pero depende de la compañía, una compañía que tiene un Mercedes difícilmente tiene una casa más barata



que el Mercedes, pero suponiendo que fuera así, señor Presidente, - el artículo establece muy claramente las diferentes posibilidades, la enajenación de bienes inmuebles y tomemos en cuenta otra cosa - más, señor Presidente, que se refiere en los otros casos, al total del activo y pasivo, cuando en fardo cerrado se va a vender toda - la empresa, en ese caso, señor Presidente, no creo que sea justo - dejarle a la libre voluntad, a la libre voluntad del liquidador, y entonces prevee tres alternativas, al de pública subasta, a menos que el estatuto establezca lo contrario, por qué?, porque en ese - caso ya el liquidador no puede hacer otra cosa que atenerse a lo - que mandan los estatutos, hágalo directamente, venda a uno de los socios, venda a los compadres si eso dice el estatuto; pero hay - una tercera alternativa, que creo que hay que tomar en cuenta, no en pública subasta, cuando el liquidador con los accionistas se po - nen de acuerdo y los accionistas le autorizan a vender directamen - te si era pública subasta, entonces está establecido las alternati - vas posibles para que el liquidador pueda vender sin entrar la pú - blica subasta, pero no le demos nosotros en la ley, la posibilidad de hacerlo sin consultar siquiera con la Junta General, porque en caso de que digamos que podrá vender directamente o en pública su - basta, no estamos tomando en cuenta el criterio de los accionistas que deben expresarse para vender libremente sin hacer pública su - basta, cuando así crean conveniente, poniéndose de acuerdo el li - quidador, con los accionistas. Por eso, es que creo que el artícu - lo como estaba, está bien redactado, no es que este defendiendo el trabajo hecho conjuntamente entre la Superintendencia y la comisión pero creo que es muy claro y establece las diferentes alternativas para que pueda actuarse en el caso de los bienes inmuebles.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Solines, tiene usted lista la moción?

EL H. SOLINES CORONEL.- Sí, señor Presidente. Dice, la primera par - te no cambia, la segunda dice: "La enajenación de bienes inmuebles, y del total del activo y pasivo, podrá hacérselo directamente (como estaba la redacción tuya). Podrá hacérsela directamente o median - te pública subasta, a menos que el estatuto o la Junta General ha - yan previsto otra cosa". Señor Presidente, discúlpeme, pero no - es exactamente, porque una cosa es dejar en libertad al liquidador y que la Junta o los estatutos determinen otra cosa o le guie, pe - ro yo he puesto el ejemplo y los señores de la Superintendencia no me van a dejar mentir, que en la práctica el liquidador muchas ve -

ces enajena bienes inmuebles sin la autorización de la Junta, sin que los estatutos digan eso, y sin que sea hecho por pública subasta, y no hay reclamo posterior por parte de los accionistas, porque le convino, porque el precio fue bueno, entonces, pero hubo violación de la ley, porque el cuatrocientos diez prohibía, y estoy diciendo que eso ocurre muchísimas veces, y lo que creo yo es que debemos de evitar que haya este tipo de violación en la práctica y en la aplicación real, si los accionistas resuelven autorizarle a la pública subasta, pues lo hacen, si los accionistas deciden ratificarle que venda directamente a buena hora, que en la práctica puede ocurrir también eso, y a lo mejor en la mayoría de los casos va a ocurrir eso, que los accionistas van a buscarles que les conviene más y pueden prohibirle al liquidador, pero no le amañamos simplemente para efectos de que mañana se incumpla la ley, además yo he propuesto, he hecho una moción que está ya terminada y que vuelvo a repetirla, yo creo que deberíamos, señor Presidente, entrar a discutir.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, tomó nota de la moción?-- Sírvase leer el numeral tres, cómo quedaría con la moción.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De acuerdo a la moción del Honorable Solines, el numeral tres quedaría de la siguiente manera: "Venderán los bienes muebles, directamente lo subastará por medio de un martillador público, la enajenación de bienes inmuebles y del total del activo y pasivo, se la efectuará directamente o por medio de pública subasta, a menos que el estatuto o la Junta General hayan previsto de otro modo".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con esta moción, que se sirvan levantar el brazo. Sírvase tomar votación.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De quince señores diputados presentes, siete a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está negada la moción. Sírvase leer el texto original, Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- En el texto original, me preocupa el término "total", dice: "La enajenación de bienes inmuebles, y del total del activo y pasivo"; si es que se va a enajenar parte del activo, opera o no opera esta disposición. Se va a enajenar parte del activo o pasivo, no opera, que no opera, lo cual se presta precisamente para que el liquidador pueda ir enajenando directamente por

partes, porque eso significaría el término total, utilizado en esta disposición.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Maugé, usted presentó una moción? - No, Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente, para referirme a la última intervención del Honorable Medina, por cierto siempre, señor Presidente, con el respeto y consideración a los honorables legisladores y más en el caso de ser abogados. Yo creo, señor Presidente, y vuelvo a repetir que nos estamos enredando, porque la pregunta del Honorable Medina, tiene que ver con la primera parte, ¿Qué tiene una compañía en el activo?, bienes inmuebles y bienes muebles; los bienes muebles, a los bienes muebles se refiere la primera parte, venderá los bienes muebles directamente o los subastará por medio de un martillador público, ésto para los bienes muebles, eso puede hacer. Segunda parte, los bienes inmuebles, a los bienes inmuebles le dan un tratamiento diferente, los bienes inmuebles podrán ser a través de pública subasta, y no hay otra alternativa, y viene la segunda parte y dice: "a menos que, diga lo contrario, los estatutos o la Junta General". Y hay una tercera alternativa, porque ya vimos como vender los bienes muebles, y vemos como vender los bienes inmuebles, la tercera parte es cuando no se va a desmembrar y se va a vender la totalidad del activo, son tres formas de liquidar una empresa, vendiendo los bienes muebles por separado y vendiendo los bienes inmuebles por separado o vendiendo la totalidad de la empresa, son los tres casos, para el caso de vender los bienes muebles ya está establecido que será en pública subasta, para el caso de los bienes inmuebles estamos estableciendo que será en pública subasta siempre que no digan lo contrario, los estatutos o que no establezca lo contrario la Junta General de Accionistas. Señor Presidente, y con relación a la modificación propuesta por el Honorable Solines, yo creo que es contradictoria con lo que está proponiéndose el mismo diputado en función de lo que debe mandar este artículo, si nosotros estamos diciendo según la propuesta, que venderá directamente, así dice la propuesta, venderá directamente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Señor Diputado, la propuesta del Diputado Solines, ha sido negada.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- No digo más, señor Presidente, muchas gracias.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el texto original, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El texto original del Numeral tres.- "Venderá los bienes muebles directamente o los subastará por medio de un martillador público, la enajenación de bienes inmuebles y del total del activo y pasivo requerirá de pública subasta, a menos que el Estatuto haya previsto lo contrario o la Junta General lo haya autorizado hacerlo sin ella."-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Me sigue preocupando, señor Presidente, no obstante la intervención del Diputado Vallejo, la presencia en esta disposición del término "total", porque solamente cuando va a vender la totalidad del activo y el pasivo, hay que recurrir a la pública subasta, pero si el liquidador se le ocurre ir dividiendo al activo y el pasivo no se requiere de pública subasta a contrario censo, porque hay que interpretar a contrario censo pues, aquí está hablando de la totalidad, cuando se trate de enajenar la totalidad, es decir todo el activo y el pasivo, pública subasta, pero si es que no se está enajenando la totalidad, sino parcialmente el activo y el pasivo, no se requiere de pública subasta, eso es al menos lo que yo interpreto, porque hay una norma fundamental en la emeneutica jurídica que se llama "a contrario censu".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Cuál es su moción, Diputado?-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Que se suprima el término "total".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la moción del Diputado Medina, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De quince señores diputados presentes, un voto a favor, dos votos a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está negada la moción. Sírvase leer el texto original.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Numeral tres.- "Venderá los bienes muebles directamente o los subastará por medio de un martillador público, la enajenación de bienes inmuebles y del total del activo y pasivo requerirá de pública subasta, a menos que el Estatuto haya previsto lo contrario o la Junta Nacional lo haya autorizado hacerlo sin ella".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto original, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De quince señores diputados presentes, siete a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está negado. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, los que aplicamos la ley somos los abogados, lamentablemente, así es la cosa. La enajenación de bienes muebles y del total del activo y pasivo, la enajenación de un bien inmueble requiere de pública subasta, pero aquí dice de bienes inmuebles y del total del activo y pasivo, si yo voy a vender una casa que no es todo el total del activo y pasivo, requiere de pública subasta o puede vender libremente, el artículo no está bien redactado, señor Presidente, y no podemos atropellar la forma de legislar por respeto al tiempo o lo que sea, o legislamos bien, señor Presidente, y aclaramos las cosas, porque nosotros somos los que manejamos el instrumento jurídico, no manejan después otras personas, yo no saco nada que traten de darme a mí una clase didáctica, de una interpretación personal, yo soy abogado y como tal tengo que velar y buscar la mejor redacción posible, porque es el instrumento de armonía social, y después estamos arrepentidos, aquí se dice: "La enajenación de bienes inmuebles y del total del activo y pasivo, requerirá de pública subasta", si es que es parte del activo y pasivo, ¿no requiere de pública subasta?, si voy a vender yo, parte de mi activo en el que pueden estar bienes muebles, inmuebles, títulos, valores, ¿requiere o no requiere pública subasta?. Entonces, señor Presidente, yo pido con el mayor respeto, que busquemos algún tipo de redacción, no es capricho, no es que yo quiero salir con las tuyas, ni buscar la redacción de uno como la perfección, sino simplemente que busquemos una redacción que solucione las distintas alternativas y los distintos problemas, yo he puesto dos casos concretos que los estoy viviendo como profesional, se es nula esa enajenación de inmuebles que significó la totalidad de los activos de la compañía, y que el señor vendió, es nula, de acuerdo al artículo sería nula. Entonces yo, señor Presidente, no quiero otra cosa, sino pedir con el mayor comedimiento y con la mayor tranquilidad que esta segunda parte del Artículo número tres, busquemos una redacción que nos dé mayor claridad, mi propuesta ha sido negada y por lo tanto yo no tengo ningún interés en que esa se la mantenga como válida, pero que busquemos, que busquemos alguna forma de que los bienes inmuebles, al menos si no es la totalidad del activo y pasivo, que al menos los bienes inmuebles

si es que es uno o dos o la mitad de los derechos de acciones de un bien inmueble, sean materia de negociación directa del liquidador. Si es que usted me acepta, señor Presidente y los señores legisladores también creen positiva mi intervención, pediría reconsideración de mi propuesta, en el sentido de que se deje en libertad para los liquidadores con relación a esto.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Señores diputados, quiero hacerles notar que yo he hecho votar todas las mociones que se han presentado, todas han sido negadas, de tal manera que lo que se debe hacer es buscar un texto que obtenga un consenso, presentarlo como moción, para que sea aprobado por el Plenario. Yo les propongo dejar suspenso este numeral, para ver si mañana podemos obtener un texto que reúna los requisitos necesarios y que pueda ser aprobado, hasta tanto, vamos a seguir con el numeral cuatro. Sírvase leer el numeral cuatro, señor Secretario. Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente, era solamente para plantear que se acepte, que se acepte el pedido de reconsideración de este numeral, por parte del Honorable y distinguido abogado y buen amigo Carlos Solines, yo lo trato con mucho respeto y consideración, yo no soy despectivo, hay muchas formas de ser grosero, cierto es que los abogados son los que aplican la ley, pero no dice en ninguna parte ni en la Constitución y la Ley, que ningún ecuatoriano tiene derecho a razonar. Yo, señor Presidente, con mucho comedimiento y respeto pido que se acepte la reconsideración, y lo que es más, sugiero que para el día de mañana este numeral sea revisado en su redacción y nos traiga la nueva redacción el Diputado Solines, el Diputado Gustavo Medina, con la concurrencia y el apoyo de los funcionarios de la Superintendencia.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- El Diputado Solines, no ha planteado la reconsideración, la plantea usted Diputado Vallejo?-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Planteó la reconsideración, pero sino planteó, lo planteó yo, para el día de mañana.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Muy bien, los señores diputados que estén de acuerdo con el pedido de reconsideración. La pide para mañana. Numeral cuatro, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Numeral cuatro.- "Elaborará el balance final de liquidación con la distribución de labor social y convocará para su conocimiento y aprobación la Junta General en la cual intervendrá un delegado a la Superintendencia de -

Compañías. Dice, la Convocatoria se la hará en uno de los diarios de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, con la indicación del lugar en el que el balance se encuentra a disposición de los socios o accionistas".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del numeral cinco que se sirvan levantar el brazo, cuatro perdón. Sírvase tomar votación.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De quince honorables diputados presentes, trece a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el numeral. El siguiente, por favor.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Numeral cinco.- "Procederá a la distribución o adjudicación del remanente en proporción a lo que a cada socio o accionista le corresponda, una vez aprobado el balance final que se protocolizará conjuntamente con el acta respectiva".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Este numeral tampoco tuvo observación. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De quince honorables diputados presentes, catorce a favor, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el numeral. Numeral sexto, que tuvo una observación del Diputado Medina y hubo una moción.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Señor Presidente, la moción del Honorable Medina, se refiere a que donde dice "participación", se ponga "partición", con lo cual el texto del Numeral sexto quedaría de la siguiente manera: " Depositará el remanente a orden de un juez de lo civil, para que tramite su partición de conformidad con lo dispuesto en el Artículo número dos mil cuarenta y seis del Código Civil, en caso de que la Junta General no se reúna o si reunida no aprobar el balance final".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De quince honorables diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el numeral. Siguiendo artículo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.-"Ningún socio o accio--

nista podrá exigir la entrega del haber que le corresponde en la división de la masa social, mientras no se hayan extinguidas todas las deudas y obligaciones de la compañía o no se haya depositado su importe".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De quince honorables diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. Sírvase leer el siguiente.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "Si repartido el haber social como aparecieron nuevos acreedores, estos podrán reclamar por vía judicial a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubieren recibido hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. Para el caso de que el remanente estuviere depositado a órdenes de un juez de lo civil, los acreedores podrán hacer valer sus derechos ante dicha autoridad hasta la concurrencia de los valores depositados". Hasta allí el artículo.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De quince honorables diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Sírvase leer el siguiente.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "Las cuotas no reclamadas dentro de los noventa días siguientes a la aprobación del balance final, se depositarán a orden de un juez de lo civil, a nombre y a disposición de cada uno de sus dueños".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De quince honorables diputados presentes, catorce a favor, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Sírvase leer el siguiente. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, en esta parte de la re--



forma yo sugeriría en relación a las últimas reformas del Código Civil, en donde las acciones de las Compañías Mercantiles son de la sociedad conyugal y ahora no pueden ser dispuestas ni enajenadas, si no es con el consentimiento de marido y mujer, que se ponga en un artículo aquí en este momento, en donde se diga: "que la entrega o la entrega de los valores correspondientes a las acciones de la sociedad conyugal, se estará o se buscarán mecanismos de acuerdo al Código Civil", porque aquí seguimos nosotros manteniendo el criterio y la figura jurídica, de que se entregará al accionista, pero el accionista normalmente es el marido o la mujer, y una vez que ha dispuesto de esos dineros fruto de la liquidación de las acciones, va a ser muy difícil que puedan entrar al haber social de la sociedad conyugal. Entonces en este caso el liquidador debería tener la facultad y la capacidad de buscar mecanismos jurídicos para que la entrega de estos valores que son parte de liquidación, se los entregue al haber social, o sea a los conyuges que son los titulares de la acción, simplemente para cumplir con las disposiciones del Código Civil.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge, tiene la palabra.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Sí, señor Presidente, eso ya está dispuesto en el Código Civil, de tal manera que no se necesita insistir en ello. Ya está dispuesto ahí.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Justamente, señor Presidente, siendo el Código Civil una norma supletoria de esta ley, no tiene sentido hacer referencia a su aplicación y dependerá de que se ponga en vigencia esas reformas, porque bien puede darse el caso de que este proyecto, sea primero promulgado en el Registro Oficial, y no las Reformas al Código Civil, consecuentemente no creo que sea necesario, sino de que, una vez que se promulguen y se aprueben las leyes, ellas entran por plena vigencia.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Bien, los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción planteada por el Diputado Solines, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De quince presentes, uno a favor, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está negada la moción. Siguiendo artículo, señor Secretario. Ya se votó el artículo, lo que proponía el Diputado Solines, era un artículo adicional. Siguiendo artículo, señor

Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "Si una compañía en liquidación careciere de patrimonio en lugar del balance final, se levantará una acta en la que se aclare esta circunstancia, en la que será firmada por el liquidador, un delegado del Ministerio de Finanzas y un representante del Superintendente de Compañías. Esta acta puede comprender a uno o varias compañías, si el acta no fuere suscrita por el Delegado del Ministerio de Finanzas o por el representante del Superintendente de Compañías, transcurrido el plazo de seis meses desde su otorgamiento se entenderá aprobada por el Ministerio de la Ley y el liquidador solicitará la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil"---

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.

EL SENOR SECRETARIO.- De quince honorables diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. Sírvase leer el siguiente.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "Se presume que una compañía carece de patrimonio en cualquiera de los siguientes casos. Uno.- Cuando realizando los activos resultaren insuficientes para cubrir las obligaciones de la compañía en liquidación;.- Y, Dos.- Si realizado el activo y saneado el pasivo, se establece que no existe remanente."-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De quince honorables diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. Siguiendo artículo.--

EL SENOR SECRETARIO.- Parágrafo Cinco.- De la Cancelación.- a) Generalidades. Artículo Innumerado.- "Concluye el proceso de liquidación en cualquiera de las formas previstas en los artículos anteriores a pedido del liquidador, el Superintendente de Compañías dictará una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil."-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan le--

vantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Siguiete artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "El Superintendente de Compañías, sin ningún otro trámite podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de las compañías cuya disolución hubiera sido declarada por lo menos con cinco años de anterioridad a la vigencia de esta ley reformativa. En lo posterior emitida la resolución de disolución y si no se hubiere terminado el trámite de disolución y liquidación en el lapso de tres años, el Superintendente de Compañías podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, cualquier reclamo que se produjere en estos casos será conocido y resuelto por los jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince honorables diputados presentes, trece a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Sírvase leer el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- b) De las Compañías Extranjeras.- Artículo Innumerado.- "El Superintendente de Compañías podrá cancelar el permiso de operación concedido a una compañía extranjera que tenga sucursal en el Ecuador, en los siguientes casos: 1.- Si la matriz en su lugar de origen se extinguiera o dejare de operar por cualquier motivo;.- 2.- Si la sucursal establecida en el Ecuador quedare sin representante debidamente acreditado;.- 3.- Si la sucursal registraré perdidas de más del cincuenta por ciento al capital asignado y no se lo aumentare dentro del plazo concedido por el Superintendente para tal efecto;.- 4.- Por la conclusión de actividades para las que ésta se estableció u obtuvo posteriores autorizaciones, o por la imposibilidad manifiesta en cumplirlas;.- 5.- Por resolución del organo competente de la matriz de la compañía extranjera y a solicitud del representante de la sucursal, siempre que estuviere facultado expresamente para ello; y,.- 6.- Por violación de la -

Ley del Régimen de Tratamiento Común a los Capitales Extranjeros o de la Normatividad ecuatoriana, o por inobservancia grave de los reglamentos o de las resoluciones dictadas por la Superintendencia, siempre que atentare contra el normal funcionamiento de la sucursal o pueda ocasionar perjuicios al Estado o a terceros".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, si el numeral segundo, si la sucursal establecida en el Ecuador quedare sin representante debidamente acreditado, podría tratarse de varias causas sobrevinientes, como fallecimiento del representante o pérdida del domicilio, cualquier cosa, debería ponerse como en el numeral tercero, y no se lo ha nombrado dentro del plazo o alguna cosa concedido por la Superintendencia, que no pierda automáticamente la existencia jurídica en el Ecuador, una sucursal por el hecho de desaparecer el representante, pues como digo, puede ser por problemas ajenos a la voluntad de la compañía. Entonces yo sugeriría, que en el numeral tercero se mantenga la misma idea del segundo, al tercero, y no se lo nombrare dentro del plazo concedido por el Superintendente de Compañías. En el segundo que se ponga esta misma salvadad.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Sí, tal vez tenga algo que decir el señor representante de la Superintendencia de Compañías.-----

INTERVENCION DEL SENOR DOCTOR VILLAMAR, FUNCIONARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS.- Señor Presidente, el artículo comienza dando una facultad al Superintendente, no está obligado, ni se produce automáticamente, el Superintendente como dice, podrá cancelar naturalmente queda al buen criterio del Superintendente el no aplicar estos numerales de manera drástica, porque no tiene interés la Superintendencia, ni creo que nadie, en cancelar el permiso de operación de una compañía extranjera que está cumpliendo, y que por un accidente cualquiera en un momento dado, queda sin representante legal, esto queda o quedaría al criterio del Superintendente, es facultativo.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Con esta aclaración, los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De quince honorables diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Sírvase leer el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "El Superintendente ordenará que de la resolución por la cual se cancele el permiso de operación, se sienta razón al margen de la protocolización de los documentos originalmente presentados, que se la inscriba y publique en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la sucursal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Los señores legisladores que estén de acuerdo ... Diputado Solines. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince honorables diputados presentes, trece a favor.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "De la resolución o providencia que declare la cancelación del permiso de operación se podrá recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo dentro del término de quince días que se lo contará a partir de la publicación mencionada en el artículo anterior. Mientras se tramita el recurso, la sucursal no podrá realizar nuevas operaciones o negocios en el Ecuador".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Sírvase tomar votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince honorables diputados presentes, trece a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Sírvase leer el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "Una vez cancelado el permiso de operación, el Superintendente dispondrá la liquidación de la sucursal para lo cual designará un liquidador. Las funciones de éste y el proceso de liquidación, se regirán por las disposiciones contenidas en la sección décimo primera de la presente ley y en lo que fueren aplicables".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De quince honorables diputados presentes, -  
trece a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Sírvase dar lec-  
tura al siguiente.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "Las inscripciones y -  
anotaciones que disponga el Superintendente de Compañías con moti-  
vo de la cancelación del permiso de operación y liquidación de la  
sucursal, tendrán las mismas excenciones contempladas para el caso  
de las compañías nacionales".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores -  
diputados que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levan-  
tar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De quince señores diputados presentes, trece  
a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Sírvase leer el  
siguiente.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Parágrafo seis.- Disposiciones Comunes a es-  
ta Sección. Artículo Innumerado.- "Las resoluciones sobre inactivi-  
dad, disolución, liquidación y cancelación, así como la publicación  
de sus extractos, podrán referirse a una o varias compañías. Si -  
una publicación se refiere a varias compañías, su costo se dividi-  
rá en partes iguales entre todas ellas".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está en consideración el artículo, señores -  
diputados. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el -  
texto, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Se-  
cretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De quince honorables diputados presentes, -  
trece a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Sírvase leer el  
siguiente.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "Las inscripciones y -  
anotaciones que disponga el Superintendente de Compañías con moti-  
vo de la disolución, liquidación y cancelación de las compañías a  
que se refiere esta sección, estarán excentas de toda clase de im-  
puestos, tasas y derechos, dichas anotaciones se realizarán al mar-  
gen de la matriz de la escritura de constitución y de su inscrip-  
ción, dentro del término máximo de treinta días contados desde la  
fecha de ingreso de los documentos a las respectivas dependencias,  
bajo sanción de multa de uno a doce salarios mínimos vitales gene-

rales, que se han impuesto por el Superintendente de Compañías, - al Notario o al Registrador Mercantil o de la Propiedad, según el caso, por el retardo".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto, - que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.

EL SENOR SECRETARIO.- De quince honorables diputados presentes, - trece a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Lea el siguiente.

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "Las compañías en nombre colectivo y en comandita simple, las facultades conferidas al Superintendente de Compañías en las disposiciones previstas en esta sección, se entenderán concedidas al Juez de lo Civil del domicilio principal de la compañía, y los recursos se interpondrán ante la respectiva Corte Superior."-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De quince honorables diputados presentes, - trece a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. Siguiendo artículo.--

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo Innumerado.- "El Superintendente de Compañías expedirá los reglamentos que crea convenientes, en lo relativo a esta sección".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Habíamos manifestado ya, que ahora la única - autoridad que tiene potestad reglamentaria, es el Presidente de la República, consecuentemente debe referirse pues, a "reglamentará - esta ley el Presidente de la República", no la Superintendencia.-

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, yo entiendo que más bien lo que acaba de decir en baja voz el Diputado Medina es la, no es un reglamento a la Ley de Compañías, es digamos, reglamentación a esta sección, o sea reglamentos internos a la Superintendencia, - que si tiene facultad para dictarlas, porque la Constitución lo - que dice es, reglamento a ley, es facultad del Presidente, pero la Superintendencia tiene cantidades de reglamentaciones internas que es para libros de accionistas, para una cantidad de cosas, por eso

yo creo que podría perfectamente ser aceptable, porque dice: "El Superintendente de Compañías expedirá los reglamentos que crea convenientes en lo relativo a esta sección". -dice- que es la parte, realmente es interno, tal vez podría ponerse "disposiciones o reglamentación interna".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Puede exponer su moción, Diputado Medina.---

EL H. MEDINA LOPEZ.- No tengo inconveniente, podría decirse: "las disposiciones internas para el cumplimiento de las disposiciones de esta sección".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, me preocupa el término "internas", porque podría interpretarse de que se trata de relaciones en el ámbito administrativo de la Superintendencia, esto es una reglamentación externa, porque va y dice relación a todo el trabajo y el proceso que hemos hablado aquí, consecuentemente no creo que sea procedente esta terminología, para efecto de limitar el trámite que se quiera hacer.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el ... terminó Diputado?--

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Solamente con un complemento, de que tal vez se podría, es decir si tras las resoluciones, porque las resoluciones son los actos administrativos del Superintendente, a través del cual dicta normas de procedimiento en el manejo, "resoluciones".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Puede darnos la moción, Diputado Vivanco?--

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- La acabo de dar, señor Presidente, en el sentido de que se diga "las resoluciones".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Sírvase leer, señor Secretario, el artículo como quedaría.-----

EL SENOR SECRETARIO.- El artículo, de acuerdo a la modificación propuesta por el Honorable Vivanco, es el siguiente: "El Superintendente de Compañías, expedirá las resoluciones que crea convenientes, en lo relativo a esta sección".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- De quince honorables diputados presentes, trece a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Sírvase leer el siguiente.-----



EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo dos del proyecto: "Quedan sustituidas las disposiciones generales o especiales que se opongan a la presente ley, la que entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial. En forma especial, sustitúyase las siguientes disposiciones de la Ley de Compañías. Uno.- Los Artículos noventa y uno, y noventa y dos, atinentes a disolución y liquidación de compañías en nombre colectivo y en comandita simple; Dos.- El literal d) del Artículo ciento veintiocho;.- Tres.- El párrafo siete, de la sección quinta, con sus Artículos ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y siete, ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres relativos a disolución y liquidación de compañías de responsabilidad limitada;.- Cuatro El numeral cinco del Artículo trescientos cinco de la Ley de Compañías;.- Cinco.- El párrafo doce, de la sección sexta, con sus Artículos trescientos cuarenta y tres, trescientos cuarenta y cuatro, trescientos cuarenta y cinco, trescientos cuarenta y seis, trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho, trescientos cuarenta y nueve, trescientos cincuenta, trescientos cincuenta y uno, trescientos cincuenta y dos, trescientos cincuenta y tres, trescientos cincuenta y cuatro, y, trescientos cincuenta y cinco, concernientes a disolución y liquidación de compañías anónimas;.- Seis.- El Artículo trescientos setenta y tres, sobre las compañías de economía mixta;.- Siete.- El Artículo cuatrocientos treinta y uno; y,.- Ocho.- El Artículo cuatrocientos treinta y dos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, creo que por razones de orden práctico para el manejo de esta ley, es necesario numerar los artículos, y quiero proponer que facultemos a la Secretaría para que señale las numeraciones correspondientes, toda vez que este proyecto de ley empieza diciendo: "Sustitúyese las secciones once, décima primera, y décima segunda, por las siguientes?" Esto significa, que se están sustituyendo desde el Artículo trescientos noventa y cuatro, hasta el Artículo cuatrocientos, creo que cuatrocientos veintiocho, los números son lo de menos, cuatrocientos veintiocho de la Ley de Compañías. Estimo, señor Presidente, y vuelvo a repetir, que va a ser muy difícil el manejo de esta ley, si hablamos siempre de artículos innumerados, y más todavía cuando cier

tos artículos innumerados se refieren a otros artículos innumerados, de suerte que creo yo, que la Secretaría puede empezar, el Artículo innumerado primero debería ser el Artículo trescientos noventa y cuatro de la Ley de Compañías y así sucesivamente. Lo que ocurre es, que hay que buscar al final una redacción para que diga: - "a partir del Artículo cuatrocientos veinte y nueve, la secuencia numérica será la que continúe después de esta reforma", no sé, señor Presidente, si he sido absolutamente claro en mi proposición, pero creo que ésta tiene el objeto de hacer de esta reforma realmente manejable, porque no creo, ni siquiera en la Superintendencia de Compañías y peor los abogados que tenemos que realmente manejar la ley, podamos siempre estarnos refiriéndonos al artículo innumerado o cual primero, segundo, quinto o décimo y son algunos realmente; de suerte que termino proponiendo que, facultemos a la Secretaría que numere estos artículos partiendo del Artículo trescientos noventa y cuatro de la Ley de Compañías, hasta donde corresponda con las reformas; y que naturalmente pues, en el seis ponga que en la codificación que se haga de esta ley a partir de la disposición correpondiente, correrán los números subsecuentes. - Gracias, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Señores diputados, me está informando el delegado de la Superintendencia de Compañías que tienen lista la codificación, de tal manera que creo que el problema estaría solucionado. Diputado Vallejo, tiene la palabra.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Sí, señor Presidente, gracias. Para referirme a la intervención del Honorable Medina, que por cierto tiene toda la razón, hasta donde yo conozco y alcanzo a entender existen tantos artículos innumerados ya en la Ley de Compañías que es casi imposible manejar, y es por eso que en la carta de presentación o en el oficio de presentación, en la segunda página, la comisión dice al señor Presidente del Congreso, con su permiso, señor Presidente: "dadas las repetidas reformas que ha tenido la Ley de Compañías, se hace imperativo que, de aprobarse en el Plenario las reformas planteadas en el proyecto anexo, la Comisión de Codificación del Congreso Nacional, procese una codificación integral de la Ley de Compañías, eliminando en esta forma los Artículos innumerados que tiene la ley, y reubicándolos apropiadamente". Es difícil hacer lo que plantea el Honorable Medina por lo siguiente, en mi cortísimo entender, señor Presidente, si estamos eliminando dos capi-

tulos, desde el número trescientos cuarenta y dos, si no me equivoco, él propone que enumeremos estos, trescientos cuarenta y dos, trescientos cuarenta y tres, pero tiene un grave problema, como no son el mismo número de artículos, vamos a llegar hasta el cuatrocientos veintiocho que a lo mejor el siguiente capítulo comienza en el cuatrocientos treinta y dos, qué hacemos?, yo creo que lo normal en legislación, señor Presidente, es, los Artículos innumerados entregar y que la Comisión de Codificación codifique y deje arreglado definitivamente, con el aporte de la Superintendencia de Compañías. - Gracias, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Sí, señor Presidente, comprendo las dificultades en la aplicación, pero este artículo tiene que ser aprobado como lo hemos hecho con Artículos innumerados, no es posible dar una numeración de este articulado, solamente eso se solventará una vez en la segunda instancia de la codificación de esta ley que creo es necesaria. Señor Presidente, yo me permito sugerir en este artículo final, el primero que es también innumerado, no se trata de Artículo dos como se leyó, y luego creo que para efecto de aclaración es necesario que al final se diga, de que también se derogan todos los otros artículos que se opongan a la vigencia de la presente ley, porque eventualmente podría darse el caso que no todos los artículos estén perfectamente identificados con este artículo final de derogatoria y vamos a tener un conflicto; creo que esta norma, esta casi ritual de que se derogan todas las disposiciones que se opongan a la vigencia de la presente ley, es necesaria en este caso, a efecto ... o sea si está en buena hora, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- El Diputado Mauge, tiene la palabra.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, yo voy a hacer en concreto la propuesta de que eso pase a la Comisión de Codificación, porque la Secretaría del Congreso no tiene facultad de codificar, de tal manera que eso tiene que mandar a la Comisión de Codificación, para que ellos codifiquen las reformas que se han hecho.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Una vez aprobado el texto. El Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Simplemente dejo planteada mi inquietud: La codificación de una ley por más que la Superintendencia tenga preparado, entraña un lapso bastante largo, luego tiene que venir al Plenario para aprobar esa codificación, y eso va a implicar muchos me-

ses, señor Presidente; mientras, ojalá no sea así, pero hasta aquí de lo que viene el Plenario, que yo recuerde creo que hemos aprobado una codificación en nueve meses, que hemos aprobado de una ley absolutamente simple, simplísima, creo que se refería a seis, siete artículos relativos a alguna institución, nada más. De suerte que lo que me preocupa, es el manejo de esta ley en este tinterín, que no va a ser muy corto que digamos, al menos yo no soy muy optimista de que la codificación de esta ley, que tiene no solamente - esto que es la parte más clara, sino una serie de reformas, porque yo participo, esta Ley de Compañías ha sido objeto de tantas y tantas modificaciones, que la Comisión de Codificación va a tener que discutir largamente, para poder saber qué es lo que realmente queda de la Ley de Compañías y qué es lo que realmente está codificado, porque no siempre se ha utilizado el sistema que se está utilizando, permítame la repetición, en este proyecto que acabamos, de la derogación expresa, generalmente se recurre a la forma de derogación tácita, "quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley"; y eso implica que el legislador codificador tiene que realizar un minucioso examen, entre la ley anterior la posterior, para saber qué mismo queda y qué mismo ha sido derogada. Esa preocupación he querido manifestar, no quiero obstinarme, me parecía que al menos temporalmente podríamos numerar esta nueva ley, pero si eso es imposible no me queda otra cosa decir, que va a ser de difícil manejo, al menos en los tantos meses que va a durar la codificación de la Ley de Compañías, por las razones que he señalado. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El doctor Villamar, tiene la palabra.-----  
INTERVENCION DEL SEÑOR DOCTOR VILLAMAR, FUNCIONARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS.- Señor Presidente, parece muy lógico, el que se numere los artículos para fines de manejar el presente decreto, y esto no es nuevo, para mencionar solamente la última reforma a la Ley de Compañías que es la Ley Reformativa número cincuenta y ocho, allí sí están numerados los artículos, sin que eso perjudique en nada a la posterior codificación, porque de otra manera va a ser muy difícil manejar este mismo decreto sólo a base de Artículos innumerados, de manera que la numeración para efectos de este decreto parece obvia, eso en primer lugar. En segundo lugar, parece acertada la idea de que se ponga una disposición final, que diga: "Deróganse todas las disposiciones que se opongan al pre

sente decreto", porque en efecto pudiera suceder, que no se haya - puesto de manera expresa alguna derogatoria y eso vendría pues a - salvar el problema. En cuanto a la codificación, debo mencionar que la Superintendencia de Compañías, con el afán únicamente de fa - cilitar el trabajo de codificación, ha enviado cuatro veces la co - dificación en años anteriores, desgraciadamente no fueron expedidas esta vez podríamos hacer lo mismo, como una simple colaboración de la Superintendencia en vista de la facilidad que tenemos, por razo - nes obvias, para hacer ese trabajo, hagamos un proyecto simplemen - te de codificación que como es lógico sería examinado, muy bien re - visado por la Comisión de Codificación del Plenario, y entonces si lo encuentra correcto lo podría expedir. De tal modo que nosotros tenemos el trabajo bastante adelantado, y en cuanto esta reforma - salga en el Registro Oficial, en un tiempo relativamente corto, po - dríamos hacer el proyecto si es que el Honorable Congreso cree que eso puede ser de utilidad. Ahora claro que cuando la comisión re - vise la codificación, va a tener un trabajo difícil, es evidente, - pero nosotros por nuestra parte trataremos de ayudar en todo lo po - sible.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Celleri.-----

EL H. CELLERI CEDENO.- Señor Presidente, yo creo que independie - mente de que se ponga o no el articulado a estas reformas que se - dan a la Ley de Compañías, yo creo que es injusto llamar y decir - no aceptable, bajo ningún punto de vista, que se pretenda delegar a una comisión como la de Codificación aquí del Congreso Nacional, yo creo que estamos haciendo un trabajo las personas que estamos ahí, y que con toda seriedad y con toda pulcritud se está tratando de sacar adelante un proyecto que al respecto llega. En este senti - do el hecho de que tengamos ante una situación determinada o crear le digamos un interés determinado, no a de impedir que un momento dado se tenga que necesariamente ocupar un tiempo, por decir, por ese trabajo, pero no quiere decir que en este sentido necesariamen - te vamos a desmerecer o vamos a quitar la función que tiene esta - comisión. Por eso yo creo que conforme lo había planteado el cole - ga René Maugé, necesariamente pues, en un momento dado, una vez - aprobado tiene que pasar a la Comisión de Codificación, guste a no les guste, piérdase o no se pierda tiempo, necesariamente creo que así se debe proceder en el Congreso, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Señores diputados, está en consideración el

Artículo dos. Los señores diputados que estén a favor ... Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Una palabra, señor Presidente. Con relación al Artículo primero, yo sugeriría que en vez de que digan: "quedan sustituidas", digan "quedan derogadas las disposiciones", y lo mismo en la otra, en la segunda parte que dice: "en forma especial, derógase las siguientes disposiciones", no "sustitúyase", porque "sustitúyase" da la impresión de que estamos cambiando esto por otro, y lo que estamos es modificando, creando nueva legislación. Y con relación a la inquietud que se ha planteado aquí que es válida para efectos de aplicación inmediata, ya hay costumbre, señor Presidente, cuando las reformas involucran a varios articulados, que se numeren del uno en adelante y entonces cuando se maneja la ley, se dice: "el artículo tres del decreto tal reformatorio a la Ley de Compañías", y entonces se comienza con el número uno, hasta el número que corresponda, hasta que la Comisión de Codificación, por ese motivo yo elevaría a moción la propuesta y sugerencia del doctor Villamar, en el sentido de que dispongamos que los Artículos innumerados de la reforma de esta ley, vayan numeradas del uno hasta el número que alcance, hasta que la Comisión de Codificación codifique. Y la otra propuesta sería, que se cambie la palabra "sustituidos" por "derogados".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase dar lectura a las propuestas del Diputado Solines, para someterlas a votación.-----

EL SENOR SECRETARIO.- El Artículo dos del proyecto, quedaría de la siguiente manera: "Quedan derogadas las disposiciones generales o especiales que se opongan a la presente ley, la que entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial, en forma especial deróganse las siguientes disposiciones de la Ley de Compañías" En la parte que se produce la modificación, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- No debe decir "en forma especial", sino "en forma expresa", porque tenemos que seguir lo que manda el Código Civil que no ha cambiado, hay una derogación expresa y hay una derogación tácita, no hay una derogación general y una derogación especial, por eso es que planteo que se cambie aquello de "especial", "de manera expresa" se derogan tales y tales disposiciones o decretos.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Sírvase leer esa última parte, con la refor-

ma que plantea el Diputado Medina.-----  
EL SENOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El segundo inciso, di-  
ría así: "De manera expresa deróganse las siguientes disposiciones  
de la Ley de Compañías, con la enumeración que no ha sufrido varia-  
ciones," señor Presidente.-----  
EL SENOR PRESIDENTE.- Los señores diputados ... Diputado Mueckay,-  
tiene la palabra.-----  
EL H. MUECKAY BASURTO.- Que se extraiga de este artículo, la parte  
que dice: "que la presente ley entrará en vigencia desde su promul-  
gación en el Registro Oficial", que quede como un artículo aparte.  
EL SENOR PRESIDENTE.- Así va a ser. Los señores legisladores que  
estén de acuerdo con el texto leído, que se sirvan levantar el bra-  
zo. Tome votación, señor Secretario.-----  
EL SENOR SECRETARIO.- De dieciséis señores diputados presentes, ca-  
torce a favor.-----  
EL SENOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo. Y queda pendiente  
el artículo sugerido por el señor delegado de la Superintendencia  
de Compañías, así como el planteamiento de reconsideración plantea-  
do por el Diputado Solines, lo cual lo evacuaremos en la sesión de  
mañana. Les solicito cinco minutos, señores legisladores, hay un  
proyecto urgente enviado por el Ejecutivo que se refiere a INECEL,  
y es de gran importancia, y es un sólo artículo. Así que les rue-  
go su colaboración, para poder aprobar. Señor Secretario, sírvase  
dar lectura al informe y a la parte resolutive.-----

## IV

EL SENOR SECRETARIO.- Segundo punto del Orden del Día, señor Pre-  
sidente. "Primer debate del Proyecto de Ley en favor del Institu-  
to Ecuatoriano de Electrificación, INECEL, con el auspicio del Eje-  
cutivo y considerado y calificado como económico urgente" El In-  
forme de la comisión, es el siguiente: "En relación al proyecto -  
de ley enviado por el Ejecutivo y calificado como urgente, median-  
te el cual se exoneraría de toda clase de impuesto a las importa-  
ciones de los diferentes bienes que requiere INECEL y las empresas  
eléctricas para realizar proyectos de electrificación, la comisión  
legislativa estima que dicho proyecto es conveniente para los inte-  
reses nacionales, sugiriendo que estas exoneraciones tributarias -  
se hagan extensivas a todos los proyectos o servicios públicos que  
sean realizados por las diferentes instituciones y organismos que

integran el sector público con lo cual la norma legal tendría el carácter de general, acogiendo así las observaciones hechas en la lectura del referido Proyecto de Ley. La comisión es del criterio, que también se extienda este beneficio a todas las empresas o compañías en las cuales el Estado a través de los diferentes organismos del sector público o privado con finalidad social o pública, tenga el ochenta y cinco por ciento más del capital social de dichas empresas, para precautelar los intereses de la producción nacional, en el proyecto debe disponerse, que los proyectos deben ser calificados como prioritarios por parte del CONADE, y que el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, debe dar la certificación de que los bienes a importarse no se producen en el país, o que la producción nacional de esos bienes no es suficiente". Firman: ingeniero Richard Guillén, Presidente; doctor Patricio Vivanco, Vicepresidente; ingeniero Raúl Carrasco, Vocal; Honorable Jorge Sánchez, Vocal.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Sírvase leer la parte resolutive.-----

EL SENOR SECRETARIO.- La parte resolutive. El Artículo 1.- "Las importaciones de maquinarias, equipos, accesorios, materiales y otros bienes que no se produzcan en el país, en iguales o similares características que sean necesarios para realizar obras y servicios públicos calificados como prioritarios por el Consejo Nacional de Desarrollo o que se requieran para atender situaciones de emergencia, y que deban ser ejecutados por organismos o entidades del sector público, gozarán de exoneración total de impuestos generales y especiales de derechos arancelarios, gravámenes adicionales, de los recargos de estabilización monetaria, y del impuesto a las transacciones mercantiles. Estas importaciones estarán también exentas de las tasas de control aduanero, establecidas en el correspondiente acuerdo ministerial que las regule. Las exoneraciones establecidas en el inciso anterior beneficiarán también a las empresas o compañías en las que más del ochenta y cinco por ciento del capital social sea originario de entidades públicas o de derecho privado con finalidad social o pública, para la concesión de las exoneraciones señaladas en este artículo, el Ministerio de Finanzas expedirá en cada caso el acuerdo de liberación respectivo, previa la certificación del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, de que los bienes a importarse no se producen en el país, en iguales o similares características, o que no exis-



ta la suficiente producción nacional de dichos bienes".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Diputado Ugarte; tiene la palabra.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, para sugerir que el porcentaje que se está estableciendo por parte de la comisión en este artículo, sea del setenta y cinco por ciento, señor Presidente, o sea donde el Estado mantenga hasta el setenta y cinco por ciento de acciones o sea propietario del setenta y cinco por ciento, porque ochenta y cinco no le veo la razón de ser a ese ochenta y cinco por ciento, setenta y cinco tal vez donde permita que en un gobierno de economía mixta, el veinticinco por ciento de las acciones de una empresa esté de acuerdo a la empresa privada, sea factible esa resolución. Gracias, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Diputado Jacobo Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ.- Señor Presidente, recogiendo el espíritu de lo planteado por la Comisión de Presupuesto, a la que desgraciadamente no pudimos asistir a su sesión, es necesario que recogiendo ese espíritu se suprima la parte que dice: "calificados como prioritarios por el Consejo Nacional de Desarrollo", porque en la recomendación que está realizando la Comisión de Presupuesto, plantea que se haga extensivo a todos y cada uno de los proyectos que tengan las diferentes instituciones del sector público. Gracias.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, que el artículo pase a la comisión para el informe respectivo para el segundo debate. - Disposición Transitoria, sírvase dar lectura a ella, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Disposición Transitoria.- "Las exoneraciones tributarias establecidas en la presente ley, se aplicarán también a las importaciones cuyos permisos se encuentran en trámite".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición Transitoria. Sin observaciones, que pase a la comisión. El Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, dado el hecho de que esta es una ley que va a favorecer particularmente a INECEL y a las empresas eléctricas, pido que se ponga una segunda disposición transitoria, por la cual se congelen las tarifas de energía eléctrica.

EL SENOR PRESIDENTE.- Con esa observación, que pase a la comisión. Sírvase leer los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Artículo segundo de la

ley, aún no ha sido dado lectura, y dice así:-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene razón. Sírvase dar lectura al Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Esta ley que tiene el carácter de especial regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, que pase a la comisión. Sírvase leerlos Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que por la expedición de una serie de leyes y decretos no existe claridad en el régimen de exoneración de los diferentes impuestos que gravan a las importaciones de bienes y equipos destinados a la realización de obras y servicios que son realizados por los organismos del sector público;.- Que sectores tan estratégicos y prioritarios como el eléctrico, el de saneamiento ambiental, el de energía y minas, el de transporte público, deben continuar con la ejecución de una serie de obras y servicios, para lo cual se requiere importar maquinarias y equipos y otros bienes, los que deben estar exentos del pago de impuestos generales y especiales, así como de los derechos arancelarios y otros gravámenes que pesan sobre dichas importaciones;.- En uso de sus atribuciones constitucionales, Expide, la siguiente Ley Especial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el texto, señores diputados. Sin observaciones, que pase a la comisión. Sírvase remitir el proyecto a la Comisión de Presupuesto, para la elaboración del informe, para el segundo debate. Debo informar que los delegados del Ejecutivo han sido citados debidamente, lamentablemente no han concurrido. Está presente el Gerente de INECEL. Les agradezco, señores legisladores. Declaro clausurada la sesión, y los convoco para mañana a las cuatro de la tarde.-----

V

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Declara clausurada la sesión, siendo las veinte horas, cuarenta minutos.-----

Licenciado Nicolás Issa Obando  
VICEPRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL  
ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA

Doctor Carlos Jaramillo Díaz  
SECRETARIO DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

Licenciado Carlos Alberto Soto  
PROSECRETARIO DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL